

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

2. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. Derivado de la renuncia presentada por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023**, por medio del cual **se designó al M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Instituto, como **Secretario Ejecutivo** de este Organismo Público Local.

3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por la ciudadana **Reyna Mayreth Arenas Rangel**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político MORENA Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, por conductas que contravienen lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la comisión de actos anticipados de campaña en Morelos, por la colocación de espectaculares que constituyen infracciones en materia electoral, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas Morelos (RSP).

En el escrito de cuenta, refiere que se percató de la colocación de espectaculares durante los días 6 y 7 de enero de 2024, en distintos municipios del estado de Morelos, refiriendo que la denunciada a la fecha de presentación de su escrito de denuncia, aún ostentaba el cargo de Senadora y que se ha venido promocionando como precandidata anticipándose ante el electorado en razón del contenido de los espectaculares denunciados.

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

Por lo expuesto, además del inicio del procedimiento sancionador correspondiente, se solicita a esta autoridad electoral que decrete medidas cautelares y ordene a la denunciada retirar todos los espectaculares, para el efecto de evitar que los principios constitucionales siga siendo conculcados.

Asimismo, se solicita a esta autoridad electoral que decrete las medidas cautelares con la naturaleza de tutela preventiva para evitar que la precandidata, continúe realizando actos anticipados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTECIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

de campaña, y siga violentando los principios de imparcialidad y neutralidad, toda vez que los hechos denunciados contrarias a los principios constitucionales, por lo cual, razonablemente se presume que seguirá realizando actos que violentan la normativa electoral.

En ese sentido, se solicitan las medidas cautelares de tutela preventiva con el objetivo de que el actuar de Lucía Virginia Meza se ajuste a los principios constitucionales y no para impulsar sus aspiraciones político-electorales

[...]

4. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA, Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por la ciudadana **Reyna Mayreth Arenas Rangel**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político MORENA Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC; en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024.

Por otra parte, en el acuerdo de referencia se ordenó la integración de constancias que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual, ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:

- Copia certificada de los oficios emitidos por esta autoridad y dirigidos a:
 - Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/144/2024; dirigido a Partido Acción Nacional (PAN)
 - Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/146/2024; dirigido a Partido de la Revolución Democrática (PRD)
 - Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/145/2024; dirigido a Partido Revolucionario Institucional (PRI)
 - Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/147/2024; dirigido a Partido Redes Sociales Progresistas (RSP)

A través de los cuales se solicita diversa información de la ciudadana Lucía Meza Guzmán; mismos que obran glosados en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2024**. Asimismo, una vez que se alleguen de los informes correspondientes a cada oficio antes referido, se ordena glosar la respuesta que emitan los partidos políticos.

- Copia Certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/169/2024, dirigido al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del cual se le solicita información respecto de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos", mismo que obra glosado en el expediente identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2024**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

- Copia Certificada del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/61/2024, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/169/2024, mismo que obra glosado en el expediente identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2024**.

Asimismo en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el domicilio, así como el medio electrónico señalado para oír y recibir notificaciones o documentos, y en consecuencia del análisis preliminar de los hechos denunciados, se ordenaron las diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local consistentes en las siguientes:

- 1. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

Respecto del apartado de "Preceptos Vulnerados. Primero. Vulneración a los principios de neutralidad equidad en la contienda, la quejosa refiere los enlaces siguientes:

1. <https://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=&Serial=87af6866dd910b4888a49c35a8367c66&Reg=8&OrigenBA&Paginas=100>
2. <https://centralmunicipal.mx/wp-content/uploads/2023/12/Previo-CEntal-Municipal-99.pdf>

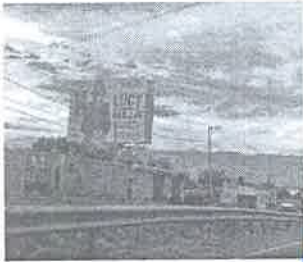
Derivado del apartado de "Petición de la Función de Oficialía Electoral:

3. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid036vJCzbpgAXKjYWz5vWiPAZNMe4QCXH5qF21vF7cr3Uo7zrX5M4uFrqRB2WdkdGcUl>
4. <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1722470298404954468?s=20>
5. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02T9exoAIEISYFh2JP1JjnNoq87fa1MV42uqyoM3YX5DMm65VxZtucmGxVdKT8dKx61>
6. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02RcyaXNE93GCRrcyARFMmpdIdFHHK1oucGauB8uRz4fkriT87VHA6kbqm8vADwrl>
7. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0oQksF6ZPQFNuzzKzqdxCUkeDWa9m1DjcJyQRrn7wRqzBsbnUaFEokvWhvQkKMBCN1>
8. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02fzaGrvHGFMYDbhUzF41K3EoemB87a12Y7ibqvDnRo8Q267183gUf3mh7QuaxbGfcl>
9. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02FnMTNRijJoCopvp7bX1hYuU6ASXMm1CaSbmmEss5og95W5Yp3ayGseteShrSevWD1>

II. LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE ESPECTACULARES. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y verificación de la propaganda denunciada por la promovente, en las ubicaciones proporcionadas en su escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, lo anterior con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA: IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

Para tal efecto las ubicaciones con la propaganda a inspeccionar y/o verificar se localizan en: ----

Nº	Dirección	GOOGLE MAPS	ESPECTACULARES:
1	Ubicado en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera Federal Alpuyeca-Jojutla S/N, Colonia Alpuyeca, C.P. 62797, municipio de Xochitepec, Morelos.		
2	Ubicado en Carretera Cuautla-Izúcar de Matamóros o también conocida como Cuautla-Jantetelco, a la altura de la colonia Juan Moral municipio de Yecapixtla, encima de dos negocios denominados "Vidrios y Aluminios Bautista" y "Talachería 'El Cholo'", entre las calles 16 de septiembre v Ruiz Cortines	https://maps.app.goo.gl/2RekL6YgByiH3xsQ8	
3	Ubicado en carretera Cocoyoc-Oaxtepec, Colonia Aleiandra, C.P. 62736, en el municipio de Cocoyoc, Morelos, en la esquina con la incorporación a la carretera Cuautla México, v a la altura del entronque y el trébol entre ambas carretera, encima de una construcción que parece ser una casa habitación o un negocio, justo a un	https://maps.app.goo.gl/jgNYGGru4QBQnuBr8	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

	costado del "Hotel Posada		
	'El Amigo Raúl" y un "Modelorama"		
4	Ubicado carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec, a la altura del kilómetro 26, a unos 200 metros adelante del río Yautepec y casi esquina con la avenida San Juan, en la Colonia San luan, C.P. 62733, en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, dentro de un predio destinado a un negocio de materiales para la construcción de la marca "Cemex", justo a un costado de un negocio de pinturas de la marca "Comex"	https://maps.app.goo.gl/mHtKSh2Za89RHQXq5 https://maps.app.goo.gl/oDYcFdgoYzEwAtzz6	
5	Ubicado En la carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec en la colonia Atlilhuavan C.P. 62730 en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos a la altura de la cuchilla para la incorporación con Paseo Tlahuica (Tepoztlán-Yautepec) justo frente al Monumento a Morelos que se encuentra en el camellón de la carretera, encima de una construcción dentro de un predio	https://maps.app.goo.gl/gi/WNDIr5wTn3GyMD9	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

destinado a un negocio de ferretería denominado "Ferrelaminas"		
--	--	--

III. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

a) Se ordena solicitar el apoyo y colaboración del **Instituto Nacional Electoral**, para que por su conducto se solicite a **Meta Platforms Inc**, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1. El nombre, nombres de las personas, administradoras, creadores o dueños del usuario y/o página:

https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid036vJCzbpgAXKjYWz5vWIPAZNM_e4QCXH5qF21vF7cr3Uo7zrX5M4uFrqRB2WdkdgcU1

<https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02T9exoAiEiSYFh2JP1JjnNog87fa1MV42uqyoM3YX5DMm65VxZtucmGxVdKT8dKx61>

<https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02RcyaXNE93GCRrcyARFMmpddFHHK1oucGauB8uRz4fkriT87VHAV6kbgm8vADwrl>

<https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0oQksF6ZPQFNuzzKzadxCUkeDWa9m1DjcJyQRn7wRqzBsbnUaFEokvWhvQkKMBCN1>

<https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02fzaGrvHGFMYDbhUzF41K3EoeMbB7a12Y7ibqvDnRo8Q267183gUf3mh7QuaxbGFcl>

<https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02FnMTNRijJoCopvp7bX1hYuU6ASXMm1CaSbmmEss5og95W5Yp3ayGseteShrSevWD1>

2. - Informe si existe algún pago económico a la plataforma para la difusión o mayor alcance de la publicación descritas en el numeral anterior;

3.-En caso de ser afirmativa la respuesta deberá de remitir las notas de pago, comprobantes, facturas o documentos que sustente la contratación de la plataforma a la que me dirijo, en virtud de los links referidos en el numeral uno.

b) Se ordena requerir a la **Dirección General de Servicios Públicos, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos Morelos**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas**, contadas a partir del momento de la recepción del oficio que corresponda, informe si **otorgó autorización, permiso o concesión** para colocar espectaculares en las direcciones siguientes:

Nº	Dirección	GOOGLE MAPS	ESPECTACULARES:
----	-----------	-------------	-----------------

Handwritten signature in blue ink.

1	Ubicado en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera Federal Alpuyeca-Jajutla S/N, Colonia Alpuyeca, C.P. 62797, municipio de Xochitepec, Morelos.		
2	Ubicado en carretera Cuautla-Izúcar de Matamoros o también conocida como Cuautla-Jantetelco, a la altura de la colonia Juan Morales C.P. 62826, en el municipio de Yecapixtla, Morelos encima de dos negocios denominados "Vidrios y Aluminios Bautista" y "Talachería 'El Cholo", entre las calles 16 de septiembre v Ruiz Cortines	https://maps.app.goo.gl/2RekL6YgByiH3xsQ8	
3	Ubicado en carretera Cocoyoc- Oaxtepec, Colonia Aleiandra, C.P. 62736, en el municipio de Cocoyoc, Morelos, en la esquina con la incorporación a la carretera Cuautla México, y a la altura del entronque y el trébol entre ambas carretera, encima de una construcción que parece ser una casa habitación o un negocio, justo a un costado del "Hotel Posada 'El Amigo Raúl' y un "Modelorama"	https://maps.app.goo.gl/jgNYGGrU4Q8Qnu8r8	
4	Ubicado carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yauhtepec-Jiutepec, a la altura del kilómetro 26, a unos 200 metros adelante del río Yauhtepec y casi esquina con la avenida San Juan, en la Colonia San Juan, C.P. 62733, en el municipio de Yauhtepec de Zaragoza, Morelos, dentro de un predio destinado a un negocio de materiales para la construcción de la marca "Cemex", justo a un costado de un negocio de pinturas de la marca "Comex"	https://maps.app.goo.gl/mHtKSh2Za89RHQXq5 https://maps.app.goo.gl/oDYcFdgoYzEwAtzz6	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

5	Ubicado En la carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yau-tepec-Jiutepec en la colonia Atlihuvan C.P. 62730 en el municipio de Yau-tepec de Zaragoza, Morelos, a la altura de la cuchilla para la incorporación con Paseo Tlahuica (Tepoztlán-Yau-tepec) justo frente al Monumento a Morelos que se encuentra en el camellón de la carretera, encima de una construcción dentro de un predio destinado a un negocio de ferretería denominado "Ferrelaminas"	https://maps.app.goo.gl/WNDiR5wTn3GyMD9 
---	--	--

c) Se ordena girar oficio al **Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, informe lo siguiente:

Nº	Dirección	GOOGLE MAPS	ESPECTACULARES:
1	Ubicado en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera Federal Alpuyeca-Jojutla S/N, Colonia Alpuyeca, C.P. 62797, municipio de Xochitepec, Morelos.		

d) Se ordena girar oficio al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, informe lo siguiente:

Nº	Dirección	GOOGLE MAPS	ESPECTACULARES:
1	Ubicado en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera Federal Alpuyeca-Jojutla S/N, Colonia Alpuyeca, C.P. 62797, municipio de Xochitepec, Morelos.		

e) Se ordena girar oficio al **Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, informe lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

Nº	Dirección	GOOGLE MAPS	ESPECTACULARES:
1	Ubicado en Carretera Cuautla-Izúcar de Matamóros o también conocida como Cuautla-Jantetelco, a la altura de la colonia Juan Morales C.P. 62826, en el municipio de Yecapixtla, Morelos encima de dos negocios denominados "Vidrios y Aluminios Bautista" y "Talachería 'El Cholo'", entre las calles 16 de septiembre y Ruiz Cortines.	https://maps.app.goo.gl/2RekL6YgByiH3xsQ8	

f) Se ordena girar oficio al **Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, informe lo siguiente:

Nº	Dirección	GOOGLE MAPS	ESPECTACULARES:
1	Ubicado en carretera Cocoyoc-Oaxtepec, Colonia Aleiandra, C.P. 62736, en el municipio de Cocoyoc, Morelos, en la esquina con la incorporación a la carretera Cuautla-México, y a la altura del entronque y el trébol entre ambas carretera, encima de una construcción que parece ser una casa habitación o un negocio, justo a un costado del "Hotel Posada 'El Amigo Raúl'" y un "Modelorama"	https://maps.app.goo.gl/jgnYGGru4QBQnuBr8	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PE3/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

2	Ubicado carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec, a la altura del kilómetro 26, a unos 200 metros adelante del río Yautepec y casi esquina con la avenida San Juan, en la Colonia San Juan, C.P. 62733, en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, dentro de un predio destinado a un negocio de materiales para la construcción de la marca "Cemex", justo a un costado de un negocio de pinturas de la marca "Comex"	https://maps.app.goo.gl/mHtKSh2Za89RHQXq5 https://maps.app.goo.gl/oDYcFdgoYzEwAtzz6	
3	Ubicado En la carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec en la colonia Atlihuayan C.P. 62730 en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos a la altura de la cuchilla para la incorporación con Paseo Tlahuica (Tepoztlán-Yautepec) justo frente al Monumento a Morelos que se encuentra en el camellón de la carretera, encima de una construcción dentro de un predio destinado a un negocio de ferretería denominado "Ferrelaminas"	https://maps.app.goo.gl/gj/WNDir5wTn3GyMD9	

g) Se ordena requerir al **Instituto Nacional del Derecho del Autor**, para que dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente y tenga a bien informar lo siguiente:

Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de las revista "**Central Municipal**".

- I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de las revista "**CM Central Municipal**".
- II. En el supuesto de contar con el registro de la revista antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

Asi mismo se le solicita remita copia certificada de las constancias en que se funde el informe rendido.

h) Se ordena requerir a la **Secretaría de Economía, por conducto de la Delegación Federal en Morelos** para que dentro del plazo de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo:

- I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de las revista "**Central Municipal**".
- II. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de las revista "**CM Central Municipal**".
- III. En el supuesto de contar con el registro de la revista antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

Asi mismo se le solicita remita copia certificada de las constancias en que se funde el informe rendido.

i) Se ordena requerir al **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente y tenga a bien informar lo siguiente:

- I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de las revista "**Central Municipal**".
- II. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de las revista "**CM Central Municipal**".
- III. En el supuesto de contar con el registro de la revista antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

j) Derivado de las solicitudes que la parte quejosa peticiona a este órgano electoral en su ocurno de queja y atendiendo a las facultades investigadoras con las que cuenta esta autoridad electoral, mismas que deberán llevarse a cabo de forma congruente y exhaustiva, para allegarse así de los elementos de convicción que se estimen pertinentes para integrar el expediente; esta autoridad ordena:

Se ordena girar oficio a la **Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Senado de la República**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

notificación del presente oficio, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

- 1.1

Informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del **1 de junio del año dos mil veintitrés al 15 de enero del dos mil veinticuatro** ha solicitado o tiene licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Senadora de la República; así como el motivo de dicha solicitud;
- 1.2

De ser el caso, informe el **periodo** de duración de la licencia solicitada por la ciudadana en comento;
- 1.3

Asimismo, remita copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva.
- 1.4

Por otra parte, informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, tiene o tuvo asignados recursos económicos o en especie, destinados al rubro de comunicación social o cualquier otro análogo, inclusive el correspondiente a los informes de labores derivados del desempeño de sus labores como senadora;
- 1.5

En caso de haber tenido recursos asignados para el rubro de comunicación social derivado del Ejercicio de sus atribuciones, señalar el monto asignado para dicha actividad y los rubros en los cuales tuvo la posibilidad de ejercerlos.
- 1.6

Informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, hizo uso de los recursos asignados por ese órgano legislativo y específicamente de qué manera y en qué medio de comunicación o plataforma digital, fueron ejercidos dichos recursos.
- No omito mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento.

k) Se ordena solicitar al **Gerente de la Unidad Regional de Cuernavaca, de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)**, para que en un plazo no mayor a **sefenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe el nombre y datos de la persona física o moral a quien esté expedida la licencia, permiso, autorización, concesión o contrato correspondiente para el funcionamiento del espectacular ubicado en:

N°	Dirección	GOOGLE MAPS	ESPECTACULARES:
1	Ubicado en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera Federal Alpuyeca-Jojutla S/N, Colonia Alpuyeca, C.P. 62797, municipio de Xochitepec, Morelos.		

2	Ubicado en Carretera Cuautla-Izúcar de Matamóros o también conocida como Cuautla-Jantetelco, a la altura de la colonia Juan Morales C.P. 62826, en el municipio de Yecapixtla, Morelos encima de dos negocios denominados "Vidrios y Aluminios Bautista" y "Talachería 'El Cholo'", entre las calles 16 de septiembre v Ruiz Cortines	https://maps.app.goo.gl/2RekL6YgByiH3xsQ8	
3	Ubicado en carretera Cocoyoc-Oaxtepec, Colonia Alejandra, C.P. 62736, en el municipio de Cocoyoc, Morelos, en la esquina con la incorporación a la carretera Cuautla México, y a la altura del entronque y el trébol entre ambas carretera, encima de una construcción que parece ser una casa habitación o un negocio, justo a un costado del "Hotel Posada 'El Amigo Raúl' y un "Modelorama"	https://maps.app.goo.gl/jgNYGGrU4QBQnuBr8	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

4	Ubicado carretera federal Cuautla- Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec- Jiutepec, a la altura del kilómetro 26, a unos 200 metros adelante del río Yautepec y casi esquina con la avenida San Juan, en la Colonia San Juan, C.P. 62733, en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, dentro de un predio destinado a un negocio de materiales para la construcción de la marca "Cemex", justo a un costado de un negocio de pinturas de la marca "Comex"	https://maps.app.goo.gl/mHtKSh2Za89RHQXq5 https://maps.app.goo.gl/oDYcFdgoYzEwAtz6	
5	Ubicado En la carretera federal Cuautla- Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec- Jiutepec en la colonia Atlihuvan C.P. 62730 en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, a la altura de la cuchilla para la incorporación con Paseo Tlahuica (Tepoztlán- Yautepec) justo frente al	https://maps.app.goo.gl/gi/WNDir5wTn3GyMD9	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

Monumento a
Morelos que se
encuentra en el
camellón de la
carretera,
encima de una
construcción
dentro de un
predio

destinado a un
negocio de
ferretería
denominado
"Ferrelaminas"

Así mismo, y en el supuesto de ser afirmativa la Interrogante inmediata anterior, informe el nombre y datos de la persona física o moral a quien esté expedida la licencia, permiso, autorización, concesión o contrato correspondiente para el funcionamiento de los espectaculares colocados en las direcciones referidas.

Finalmente, se ordenó notificar el acuerdo de mérito al quejoso, así como dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial, sobre la recepción de la queja de referencia, ello en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el PES competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

5. AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA AL TEEM. Con fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, fue notificado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja interpuesto por el Partido Político Morena por conducto de su Representante Suplente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al acuerdo en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.

12/01/2024, 10:12

Visual 7.0 - SE AVISA RECEPCIÓN DE QUEJA PES-007-2024.html

SE AVISA RECEPCIÓN DE QUEJA PES-007-2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 18/01/2024 15:28
Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

Adjuntos (1 archivo, 5.1 MB)
- PES 007-24.pdf (5.1 MB)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTENIDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

6. NOTIFICACIÓN A LA QUEJOSA. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral procedió a notificar a la parte quejosa el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro a través del correo electrónico señalado en su escrito primigenio de queja, para recibir notificaciones.

7. ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR. El día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro personal con oficialía electoral delegada de este Instituto levantó el acta circunstanciada correspondiente a los domicilios proporcionados por la quejosa correspondiente al municipio de Cuernavaca, Morelos, misma que obra glosada a los autos y la cual se hizo constar en los términos siguientes:



SECRETARÍA EJECUTIVA



SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICINA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

QUEJOSO: CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL.

DENUNCIADO: SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN.

ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas, con cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, el suscrito Lic. Miguel Humberto Gamboa Pérez, Subdirector de Oficina Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficina Electoral confiado mediante oficio delegatorio número IMPEPAC/SE/IVAMA/2378/2023 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral IMPEPAC/CEE/290/2023, conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los artículos 2, 3 inciso a), 8, 9 y 11 del Reglamento de la Oficina Electoral de este órgano electoral, en cumplimiento al acuerdo dictado de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, dando se hace constar que el objeto de la presente diligencia es verificar cada uno de los doce domicilios que proporciona la parte quejosa, a través de su escrito de queja y/o denuncia, presentado ante este organismo el día quince de enero de la presente anualidad, por la C. Reyna Mayreth Arenas Rangel; José Rubén Perillo Gómez, en su carácter de representante suplente del Partido Político MORENA, en el cual refiere publicidad relacionada con la ciudadana denunciada la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán.



LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMBOA PÉREZ
SUBDIRECTOR DE OFICINA ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunto publicador, ubicado en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que el domicilio, al que ha sido designado inspeccionar, se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a retirarme de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, a efecto de constituirme en la dirección que a continuación se enlisto:

1. Espectacular ubicado en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera federal Alpuyecajuttla S/N Colonia Alpuyecaj C.R. 62797, municipio de Xochitlapec, Morelos.
1. Acta continuo se hace constar que me encuentro constituido en el municipio de Xochitlapec, Morelos, por las indicaciones los signos exteriores que se tiene a la vista tal y como lo son una placa metálica la cual me indica el nombre de municipio en que se actúa, acto seguido procedo a preguntar con los vecindados del lugar en el que me encuentro constituido, específicamente con una persona de sexo masculino, ante quien me identifica, le hago saber el motivo de mi visita y lugar de procedencia, mismo que no se identifica por lo que procedo a describir su medio filiación, siendo de tez morena, cabello corto, aproximadamente un metro con setenta centímetros d estatura, complexión robusta, cuarenta y cinco años de

Página 2 de 2

Página 1 de 2

Teléfono: 277 3 62 42 00 | Dirección: Calle Zapote #3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. | Web: www.impepac.org

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

8. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO. Con fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, la C. Iris Yarid Cruz Pérez, Consejera Municipal Electoral de Yauhtepec, Morelos, levantó el acta circunstanciada de los domicilios proporcionados por la quejosa, que corresponden al municipio de Yauhtepec, Morelos, la cual se realizó en los términos siguientes:

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

QUEJOSO: CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL

DENUNCIADO: SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMAN

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO

En Yauhtepec, Morelos, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, la suscrita C. Iris Yarid Cruz Pérez, Consejera Municipal de Yauhtepec, Morelos; habilitada para ejercer funciones de Oficialía Electoral ratificada por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/430/2023; conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los ordinales 2, 3 inciso d) 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficialías Electorales de este órgano comicial; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que puedan influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación de los domicilios señalados en el escrito de queja IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023, presentada por Reyna Mayreth Arenas Rangel, suplente del partido político Morena en el Estado de Morelos.

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que los domicilios, a los que fui comisionado inspeccionar, se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a retirarme de las instalaciones del Consejo Electoral Municipal de Yauhtepec, Morelos.

1.- Como primer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en carretera Cocoyac Oxtepéc C.P. 62736, colonia Alejandro, Yauhtepec Morelos, en donde se encontró un espectacular de 15 x 30 metros sobre una casa blanca con láminas rojas, donde se visualiza a una mujer haciendo referencia a una revista titulada Central Municipal, con una leyenda "De la seguridad me encargo yo" "Lucy Meza".



2.- Como segundo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como carretera Yauhtepec-Jiltepec cerca del cruce de la colonia San Juan con C.P 62733 en Yauhtepec, Morelos, en donde se encontró otro espectacular por ambos lados dentro de un negocio de materiales para construcción y de lado derecho un negocio de pinturas Comex, en el cual se aprecia al igual la imagen de una mujer haciendo mención a la seguridad y a la revista Central Municipal:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

3.- Como tercer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en la colonia Atlihuyan con C.P. 62730 por el Paseo Tlauica frente al monumento a Morelos en el municipio de Yautepec, Morelos, en donde se encontró un espectacular por ambos lados en la parte superior del negocio de Ferreleminas a lado de una estación de Gas.



La susrita funcionaria, constituida en el Consejo Municipal de Yautepec, Morelos, ubicado en calle Guerrero s/n colonia Otilio Montaña, haga constar, se concluye con la verificación de la existencia de los tres espectaculares en los domicilios antes mencionados, por lo que siendo el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se procede a realizar un cierre total de oficina electoral, firmando, el suscrito, al margen y al calce de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Day Fe.



C. IRIS YARID CRUZ PEREZ
CONSEJERA MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

9. ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR. Con fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, la C. Jeny Venero Ramírez, Consejera Municipal Electoral de Yecapixtla, Morelos, levantó el acta circunstanciada de los domicilios proporcionados por la quejosa, que corresponden al municipio de Yecapixtla, Morelos, y en la que se hizo constar lo siguiente:

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024
QUEJOSA: CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL
DENUNCIADO: SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR

En Yecapixtla, Morelos, siendo las dieciséis horas, con veintidós minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se suscribió C. Jeny Venero Ramírez, Consejera Municipal de Yecapixtla, Morelos, actuando a través de la función de Oficialía Electoral ratificada por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2023, conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los artículos 2, 3 inciso d), 8, 9 y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral de este órgano comicial, en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, donde se hace constar que el objeto de la presente diligencia es verificar el domicilio que proporciona la parte quejosa, a través de su escrito de queja y/o denuncia, presentada ante este organismo el día quince de enero de la presente anualidad, por Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de representante suplente de partido político Morena, en el cual refiere publicidad relacionada con la ciudadana denunciada la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán.

Para el desarrollo de la diligencia de certificación de la existencia de publicidad pública, ubicada en un punto de esta entidad federativa y toda vez que el domicilio, al que fue comisionada inspeccionar, se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a relevarme de las instalaciones del Consejo Municipal de Yecapixtla, Morelos, ubicada en calle de los artes número 32 col. Centro Yecapixtla, Morelos, a efecto de proseguir en la dirección que a continuación se da:

1. Carretera Cuautla-Tlaxcala de matamoros o también conocida como Cuautla-Jantefelco, a la altura de la Col. Juan Morales C.P. 62826, en el municipio de Yecapixtla, Morelos, encima de una construcción que es un negocio al parecer una vulcanizadora existe un espectacular con la imagen de una persona de sexo femenino por ambos lados, así como la leyenda "De la seguridad me encargo yo" "Lucy Meza" como se aprecia en las fotografías que a continuación se insertan:

Página 1 de 2

Teléfono: 777 3 02 41 (C) Dirección: Calle Tlaxcala 32 Col. Centro Yecapixtla, Morelos. Correo electrónico: info@impepac.gob.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.





SECRETARÍA
EJECUTIVA



La suscrita funcionaria, constituida en el Consejo Municipal de Tecámac, Morelos, ubicada en calle de los artes número 32 col. Centro Tecámac, Morelos, luego de constatar, se concluye con la verificación de la existencia de un eslogan o cartelón aparentemente dirigido a promover la imagen de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, por lo que se procede a retirar el cartel de la oficina electoral, firmada, la suscrita, al margen y al calce de lo presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Corda. Day Fa.



C. JANY VENERO RAMIREZ
CONSEJERA MUNICIPAL TECÁMAC, MORELOS

Página 2 de 2

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana | Calle de los Artes, Tecámac, Morelos | Web: www.impepac.gob.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

10. OFICIOS DILIGENCIADOS. Derivado de la tramitación del presente Procedimiento Especial Sancionador, esta autoridad electoral en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de enero del presente año, llevó a cabo la tramitación de los oficios ordenados en el acuerdo de referencia, los cuales fueron diligenciados de la manera siguiente:

OFICIO.	INSTITUCIÓN REQUERIDA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN.
IMPEPAC/SE/MGCP/330/2024.	Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.	10:52 horas del día 23 de enero del 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/329/2024	Lic. María Elena Cornejo Esparza, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	11:25 horas del día 23 de enero del 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/313/2024.	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa.	11:31 horas del día 23 de enero del 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/316/2024.	Instituto Nacional del Derecho del Autor	14:48 horas del día 23 de enero del 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/319/2024.	Gerente de la Unidad Regional de Cuernavaca, de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	11:11 horas del día 24 de enero del 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/311/2024.	Titular de la Dirección General de Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	12:41 horas del día 24 de enero del 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/315/2024.	H. Ayuntamiento de Yauhtepec, Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente.	13:39 horas del día 24 de enero del 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/314/2024.	H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente.	14:27 horas del día 24 de enero del 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/318/2024.	Senadora Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Senado de la República.	14:40 horas del día 25 de enero del 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/312/2024	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente.	08:00 horas del día 29 de enero del 2024.

11. OFICIO SDUyOP/DGDU/DLC/0040/I/2024. Con fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/313/2024, se recibió ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, el oficio de cuenta signado por el C. Agustín Herrera Olvera, Director de Licencias de Construcción del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde refirió que la información solicitada por esta autoridad no podía ser proporcionada toda vez que el domicilio se encontraba fuera del territorio Municipal de Cuernavaca.

12. OFICIO ISRYC/DJ/213/2024. Con fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/330/2024, fue recibido ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, el oficio de cuenta signado por el C. Carlos Calcáneo Sánchez, Director Jurídico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a través del cual refirió lo siguiente: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

impepac
RECEBIDO
10-21
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
000566

ISRYC
2019-2024
MORELOS
2019-2024
MORELOS

Dependencia: Instituto de Servicios Registrales y Catastrales
Área: Dirección Jurídica
Oficio Número: ISRYC/DJ/213/2024

CUERNAVACA, MORELOS; A 24 DE ENERO DE 2024
OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/330/2024

M. EN D. MANSURGONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
IMPEPAC.
PRESENTE.

Por instrucciones del MTRO. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA; Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracciones VI y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos atendiendo su OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/330/2024; de fecha 16 de enero del 2024, recibida en este organismo el día 23 de enero del 2024; le informo lo siguiente:

Primeramente es de puntualizar que el objeto según dispone el artículo 5 Fracción I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos; es brindar el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley, deban surtir efectos contra terceros; sin que ello implique el contar con los domicilios de personas físicas o morales.

Respetuosamente se le debe advertir a esa autoridad este Instituto se encuentra imposibilitado de rendir el informe solicitado por Usted, la cual consiste en "si obra registro de la revista Central Municipal y de la revista CM Central Municipal"; toda vez que este ente registral se rige bajo la Ley del Registro Público y del Comercio del Estado de Morelos, la cual en su artículo 27 establece los documentos que pueden ser inscribibles dentro de este organismo; mismo ordenamiento que se transcribe para mejor proveer.

Ley del Registro Público y del Comercio del Estado de Morelos.

- ARTÍCULO 27. DOCUMENTOS INSCRIBIBLES. Sólo se registrarán:
- Los testamentos de escritura pública, actas notariales o pólizas de corredor público;
 - Las resoluciones y providencias judiciales que consten de manera auténtica;
 - Los documentos privados que bajo esta forma fueren válidos con arreglo a lo dispuesto por el Código Civil, siempre que al calor de los mismos exista la constancia de que el Notario o el Registrador se cercioraron de la voluntad de las partes, de su identidad y de la correspondencia de sus firmas. Dicha constancia deberá estar firmada por los mencionados Notarios y llevar impreso el sello respectivo; y
 - Los documentos y contratos privados privados en los artículos 1603 y 1367 del Código Civil; siempre que los mismos hayan sido ratificados ante Notario Público, Registrador o ante el Jefe de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente.

No obstante a lo expuesto; y en ánimo de coadyuvar con Usted, se realizó la búsqueda correspondiente en nuestro Sistema Integral de Gestión Registral "SIGER" de las revistas como una persona moral, y como resultado de la búsqueda se infirma que no se encontró registro.

Por último me permito hacer de su conocimiento que los informes rendidos por este instituto se encuentran sujetos a la información actualizada al día de su emisión, basándose en datos contenidos en el Sistema Integral de Gestión Registral SIGER Y SIGER 2.0 (COMERCIO), los cuales se encuentran en constante actualización.

Sin más por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE:
DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL
ESTADO DE MORELOS.

LIC. CARLOS CALCANEO SÁNCHEZ.

SECRETARÍA
DE GOBIERNO

Presidencia de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos
Calle Zócalo No. 2, Esquina Av. Morelos Sur, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Mor. C.P. 76000
Tel. (777) 314 47 80
Correo electrónico: registro@impepac.gob.mx
Pág. 1 de 1

13. OFICIO URC/0203/2024. El día veinticinco de enero del presente año, a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, se recibió el oficio de cuenta, signado por la C. Nora Yasmín Mastache Arroyo, Gerente de la Unidad Regional Cuernavaca, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/319/2024, mediante el cual informó que los espectaculares que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTENIDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

enlista en el oficio de referencia, se encuentran fuera de la jurisdicción de ese Organismo, además de que Caminos y Puentes Federales no cuenta con facultades para expedir licencias, permisos autorizaciones, concesiones y/o contratos para la inspección de anuncios espectaculares dentro y fuera del Derecho de Vía, por lo que no es posible otorgar la información y/o documentación que se solicitó en el oficio que se atiende.

14. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

15. OFICIO DJO/038/2024. El día veintiséis de enero del presente año, a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, se recibió el oficio de cuenta, signado por la C. Perla Nancy Vásquez Castelán, Subdirectora de Asuntos Contenciosos, del INDAUTOR, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/319/2024, a través del cual informó que realizó la búsqueda respectiva en la base de datos del Registro Público del Derecho de Autor, y no se encontró inscripción alguna con los datos proporcionados en el oficio de referencia.

Por otro lado informó que de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de la Dirección de Reservas de Derechos, se desprendió la existencia de la reserva 04-2018-120518120000-102, cuyo titular es la persona moral Ratio Comunicación S.C., teniendo registrado el siguiente domicilio: Pedro Romero de Terreros, 1364, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, C.P. 03020, así mismo es de mencionar que los representantes legales inscritos ante esta autoridad son: Patricia Kaim Fonseca, Luis Burgueño Colín y José Medín Cruz Nava.

16. OFICIO SDSySP/DGSP/001/I/2024. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/311/2024, se recibió ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, el oficio de cuenta signado por el C. Gerardo Abarca Peña, Director General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde refirió que no se encontró ninguna información respecto a lo solicitado, ya que esa unidad administrativa no atiende ni

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

otorga solicitudes o contratación directa respecto a permisos para instalación de espectaculares y rotulaciones de bardas, colocación de posters y espectaculares con temas de propaganda, ya que no se cuenta con facultades intrínsecas de acuerdo al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

17. ACUERDO RECEPCIÓN DE OFICIO Y NUEVA DILIGENCIA. Con fecha veintisiete de enero del presente año la Secretaría Ejecutiva certificó el inicio y conclusión del plazo otorgado al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y ordenó diligencias en los términos siguientes:



SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/202

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintisiete de enero del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Clavel Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de setenta y dos horas otorgado al H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS comenzó a transcurrir a partir de las once horas con treinta y un minutos del día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro y **tened** a la misma hora del día veintiseis de enero del dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**

En la misma acta **hago constar** que siendo las cuatro horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, fue recibida de manera física en ante la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio número SDUYOP/DGDU/DLC/0040/I/2024, sin anexos, **signado** por el Arq. Agustín Herrera Olvera, en su carácter de Director de Licencias de Construcción del H. Ayuntamiento de Cuernavaca. **Doy fe.**

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, **Acuerdo:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número URC/0203/2024, **signado** por el Arq. Agustín Herrera Olvera, en su carácter de Director de Licencias de Construcción del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, en su carácter de Gerente de la Unidad Regional Cuernavaca, mediante el cual da contestación en tiempo y forma al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/313/2024, mediante el cual informa que la información solicitada no se puede proporcionar toda vez que se encuentra fuera del territorio municipal de Cuernavaca.

SEGUNDO. Por otro lado, derivado de la contestación de oficio número URC/0203/2024, es que se ordena girar oficio al H. Ayuntamiento de Xochitlpec, Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente para que tenga a bien informar a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.-informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso **licencia expedida** por alguna de las direcciones a su cargo, para la colocación de los espectaculares y rotulación de barda ubicados en:

Ubicada en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera Federal Alpuyeca-Juárez S/N, Colonia Alpuyeca, C.P. 62797, municipio de Xochitlpec, Morelos.

II. En caso de existir solicitud de permiso y/o autorización, en su caso **licencia expedida** por alguna de las direcciones a su cargo, para la colocación de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICAMPESINOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/202

espectaculares y banda ratulada referidas en el numeral inmediato anterior, remita la documentación afínente a dicha solicitud.

Derivado de ello se ordena glosar el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes; y realizar la diligencia correspondiente.---

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contenciosa Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Autoriza	Atra: Abigail Montes Leyva
Revisa	Lic. María del Carmen Torres González
Dicta	Lic. Jessica Dolores Valdez Mariánsa

18. ACUERDO RECEPCIÓN DE OFICIO Y NUEVA DILIGENCIA. Con fecha veintiocho de enero del presente año la Secretaría Ejecutiva certificó el inicio y conclusión del plazo otorgado al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y al Gerente de la Unidad Regional de Cuernavaca, de Caminos y Puentes, en los términos siguientes:

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024 Certificación. Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de enero del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana hago constar que el plazo de sesenta y dos horas otorgadas al INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS comenzó a transcurrir a partir de las diez horas con cincuenta y dos minutos del día veintiseis de enero del dos mil veinticuatro y terminó a la misma hora del día veintiocho de enero del dos mil veinticuatro, y el GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL DE CUERNAVACA, DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES comenzó a transcurrir a partir de las once horas con once minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro y terminó a la misma hora del día veintiocho de enero del dos mil veinticuatro. Conste. Day fe. En la misma acta hago constar que siendo las once horas con once minutos del día veintiocho de enero del dos mil veinticuatro, fue recibido de manera física en ante la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio número ISRYC/DJ/213/2024, con anexo de cuenta, signado por el Lic. Carlos Calcaño Sánchez, en su carácter de Director Jurídico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos. Day fe. Asimismo hago constar que siendo las doce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de enero del dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico, digitalizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto el oficio número URC/0203/2024, sin anexos, signado por la Ing. Nora Yasmín Mastache Arroyo, en su carácter de Gerente de la Unidad Regional Cuernavaca, de Caminos y Puentes Federales. Day fe. Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda: PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número ISRYC/DJ/213/2024, signado por el Lic. Carlos Calcaño Sánchez, en su carácter de Director Jurídico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mediante el cual da contestación en tiempo y forma al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/330/2024, mediante el cual informa que se realizó la búsqueda correspondiente en su Sistema Integral de Gestión Registral "SIGER" de las revistas como una persona moral y como resultado de la búsqueda se informa que no se encontró registro. SEGUNDO. Se tiene por recibido el oficio número URC/0203/2024, signado por la Ing. Nora Yasmín Mastache Arroyo, en su carácter de Gerente de la Unidad Regional Cuernavaca, mediante el cual da contestación en tiempo y forma al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/319/2024, mediante el cual informa que los espectáculos que enlista en el oficio de referencia, se encuentran fuera de la jurisdicción de este Organismo, además de que Caminos y Puentes Federales no cuenta con facultades para expedir licencias, permisos autorizaciones, concesiones y/o contratos para la inspección de anuncios espectaculares dentro y fuera del Derecho de Vía, por lo que no es posible otorgar la información y/o documentación que solicita en el oficio que se atiende. Derivado de ello se ordena glosar los oficios respectivos al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes. CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Teléfono: 773 3 61 43 00 Calle del Capitán General 173 Col. La Paz, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx Página 1 de 2	impepac SECRETARÍA EJECUTIVA Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024 Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; II, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Day fe. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC Teléfono: 773 3 61 43 00 Calle del Capitán General 173 Col. La Paz, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx Página 2 de 2
---	--

19. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/312/2024. Con fecha veintinueve de enero del presente año, se diligenció el oficio de cuenta dirigido al H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero del presente año, a través del cual se le requirió la información siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTENIDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

1. Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo, para la colocación de los espectaculares y rotulación de borda ubicados en:

Nº Dirección	GOBIERNO	ESPECTACULARES
Ubicada en el/los Cuernavaca-Chipancingo a la Carretera Federal Alcuayaca-Izamal, 314, Colonia Alcuayaca, C.P. 62199, municipio de Xochimilco, Morelos.		

1. En caso de existir solicitud de permiso y/o autorización, en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo, para la colocación de los espectaculares y borda rotulada referidas en el numeral inmediato anterior, remita la documentación afínente a dicha solicitud.

20. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fecha veintinueve de enero del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dictó acuerdo por medio del cual certificó el inicio y conclusión otorgado a diversas instituciones así como la recepción de las respuestas remitidas por las mismas, en los términos siguientes:

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024	impepac SECRETARÍA EJECUTIVA	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024					
Certificación. Cuernavaca, Morelos, a veintinueve de enero del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana hago constar que el plazo de sesenta y dos horas otorgadas al INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR comenzó a transcurrir a partir de las once horas con diez minutos del día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro y finalizó a la misma hora del día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, por cuanto a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, comenzó a transcurrir a partir de las doce horas con cuarenta y un minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro y finalizó a la misma hora del día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro. Conste. Day Fe. En la misma acta hago constar que siendo las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto el oficio número DJO/038/2024, con anexo de cuenta, signado por la C. Perla Nancy Vázquez Costelán, en su carácter de Subdirectora de Asuntos Contenciosos, del Instituto Nacional del Derecho del Autor, Day Fe. Asimismo hago constar que siendo las once horas con veintinueve minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio número SD5ySP/001/1/2024, sin anexo, signado por el Lic. Gerardo Ábarca Peña, en su carácter de Director General de Servicios Públicos. Day Fe. Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda: PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número DJO/038/2024, signado por la C. Perla Nancy Vázquez Costelán, en su carácter de Subdirectora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho del Autor, al cual anexa: - Oficio DRPDA/SRSGCAM/140/2024 de veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, signado por el Director del Registro Público del Derecho de Autor de ese Instituto. - Memorándum RD.043.2024 de veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, signado por el Director de Reservas de Derechos de ese Instituto, así como copia certificada de los datos arrojados por el sistema informático SINDAUTOR 2.0. Mediante el cual da contestación en tiempo y forma al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/316/2024, informando que se realizó la búsqueda respectiva en la base de datos del Registro Público del Derecho de Autor, y no se encontró inscripción alguna con los datos proporcionados en el oficio de referencia. Por otro lado en la Dirección de Reservas de Derechos, se informa que de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de esa Dirección se desprende la existencia de la reserva 04-2018-126518120000-102, cuyo titular es la persona moral Ratío Comunicación S.C., teniendo registrado el siguiente domicilio: Pedro Romero de Terreros, 1364, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, C.P. 03020, así mismo es de mencionar que los representantes legales inscritos ante esta autoridad son: Patricia Kaim Fonseca, Luis Burguero Coín y José Medín Cruz Navá. SEGUNDO. Se tiene por recibido el oficio número SD5ySP/DGSP/001/1/2024, signado por el Lic. Gerardo Ábarca Peña, en su carácter de Director General de Servicios Públicos, mediante el cual da contestación en tiempo y forma al oficio		IMPEPAC/SE/MGCP/311/2024, mediante el cual informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Servicios Públicos por la cual no se encontró ninguna información respecto a lo solicitado, ya que esa unidad administrativa no atiende ni otorga solicitudes o contratación directa respecto a permisos para instalación de espectaculares y rotulaciones de bordas, colocación de posters y espectaculares con temas de propaganda, ya que no se cuenta con facultades intrínsecas de acuerdo al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos. Derivado de ello se ordena glosar los oficios respectivos al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes. CÚMPLASE. Así lo acordé y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contenciosa Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Day Fe. M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. <table><tr><td>Asesor</td><td>Perla Nancy Vázquez Costelán</td></tr><tr><td>Secretario</td><td>M. en D. Mansur González Cianci Pérez</td></tr><tr><td>Relator</td><td>Lic. Gerardo Ábarca Peña</td></tr></table> Teléfono: 777 3 65 40 00 - Dirección: Calle Zedillo s/n 1 Col. Los Rios, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx Página 2 de 2	Asesor	Perla Nancy Vázquez Costelán	Secretario	M. en D. Mansur González Cianci Pérez	Relator	Lic. Gerardo Ábarca Peña
Asesor	Perla Nancy Vázquez Costelán							
Secretario	M. en D. Mansur González Cianci Pérez							
Relator	Lic. Gerardo Ábarca Peña							

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

Ahora bien, atendiendo a la información remitida el 26 de enero de 2024, mediante oficio 206/98.40/148/"2024" signado por la C. Perla Nancy Vásquez Castelán, Subdirectora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, recibido de manera primigenia por correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, esta autoridad electoral local, determinó que a ningún fin práctico nos llevaría diligenciar y esperar el informe que se hubiera remitido a la Secretaría de Economía, por conducto de la Delegación Morelos ordenado mediante acuerdo de fecha 15 de enero del 2024, toda vez que el requerimiento de información versaba sobre los datos de contacto de la persona moral "Central Municipal" y/o "CM Central Municipal" datos proporcionados mediante el oficio 206/98.40/148/"2024" referido en líneas que anteceden, de ahí la consideración de esta autoridad electoral en no enviar el requerimiento a la Secretaría de Economía, por conducto de la Delegación Morelos.

21. OFICIO LXV/DGAJ/DC/08/2024. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, ante la oficina de correspondencia de este Instituto, se recibió el oficio de cuenta, signado por el C. Luis Bernardo Domínguez Zayas, Director de lo Contencioso del Senado de la República a través del cual dio contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/318/2024 en los términos siguientes:

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".	2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/007/2024 Ciudad de México, 26 de enero de 2024 Oficio número: LXV/DGAJ/DC/08/2024 Asunto: Se atiende requerimiento formulado a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/318/2024.	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/007/2024 Ciudad de México, 26 de enero de 2024 Oficio número: LXV/DGAJ/DC/08/2024 Asunto: Se atiende requerimiento formulado a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/318/2024.
M. en D. Mansur González Cland Pérez Secretario Ejecutivo Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Presente.	Al respecto y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esa autoridad electoral, se informa lo siguiente:
LUIS BERNARDO DOMÍNGUEZ ZAYAS, en mi carácter de Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante esa autoridad electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y/o documentos, el inmueble ubicado en la calle Madrid número 62, mezanine, colonia Tabacalera, código postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; <u> doy cumplimiento en tiempo y forma</u> , al requerimiento formulado a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a través del oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/318/2024 de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, notificado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del veinticinco de enero de dos mil veinticuatro a las catorce horas con cuarenta minutos, por virtud del cual, esa autoridad electoral hace del conocimiento el acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en el expediente citado al rubro, y por el que requiere lo siguiente:	1.1 Informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del 1 de junio del año dos mil veintitrés al 15 de enero del dos mil veinticuatro ha solicitado o tiene licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Senadora de la República; así como el motivo de dicha solicitud; Respuesta: En los archivos de la Cámara de Senadores, dentro del periodo que refiere, se localizó registro de la comunicación con número LVMG/LXV/079/2023 de 28 de junio de 2023, signado por la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, dirigido al Presidente de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante la cual solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido, a partir de esa misma fecha. 1.2 De ser el caso, informe el periodo de duración de la licencia solicitada por la ciudadana en comento; Respuesta: En los archivos de la Cámara de Senadores se localizó registro de la comunicación con número LVMG/LXV/079/2023 de 28 de junio de 2023, signado por la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, dirigido al Presidente de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante la cual solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido. En los archivos de la Cámara de Senadores se localizó el registro de la comunicación con número LVMG/LXV/087/2023 de 21 de agosto de 2023, por el que la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, informa de su incorporación a sus funciones legislativas, a partir del veintidós de agosto de dos mil veintitrés. 1.3 Asimismo, remita copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva. Respuesta: En los archivos de la Cámara de Senadores se localizó registro de la comunicación con número LVMG/LXV/079/2023 de 28 de junio de 2023, signado por la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, dirigido al Presidente de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante la cual solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido. Se anexa copia constante de una hoja útil.
1.1 Informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del 1 de junio del año dos mil veintitrés al 15 de enero del dos mil veinticuatro ha solicitado o tiene licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Senadora de la República; así como el motivo de dicha solicitud; 1.2 De ser el caso, informe el periodo de duración de la licencia solicitada por la ciudadana en comento; 1.3 Asimismo, remita copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva. 1.4 Por otro parte, informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, tiene o tuvo asignados recursos económicos o en especie, destinados al rubro de comunicación social o cualquier otro análogo, incluíase el correspondiente a los informes de labores derivados del desempeño de sus labores como Senadora; 1.5 En caso de haber tenido recursos asignados para el rubro de comunicación social derivado del Ejercicio de sus atribuciones, señalar el monto asignado para dicha actividad y los rubros en los cuales tuvo la posibilidad de ejercerlos. 1.6 Informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, hizo uso de los recursos asignados por ese órgano legislativo y específicamente de qué manera y en qué medio de comunicación o plataforma digital, fueron ejercidos dichos recursos." (sic)	
"2024, Año del Bicentenario de la Independencia del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México" Madrid 62, mezanine Col. Tabacalera, Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030 Teléfono: 551545 5000 Ext. 8485 Página 1 de 4	"2024, Año del Bicentenario de la Independencia del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México" Madrid 62, mezanine Col. Tabacalera, Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030 Teléfono: 551545 5000 Ext. 8485 Página 2 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/007/2024

Ciudad de México, 26 de enero de 2024

Oficio número: LXV/DGAJ/DC/08/2024

Asunto: Se atiende requerimiento formulado a la Presidenta
de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante
oficio IMPEPAC/SE/MGCP/318/2024.

En los archivos de la Cámara de Senadores, se localizó el registro de la comunicación con número
LVMG/LXV/087/2023 de 21 de agosto de 2023, por el que la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, informa
de su incorporación a sus funciones legislativas, a partir del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Se
anexa copia constante de una foja útil.

Asimismo, En los archivos de la Cámara de Senadores, se localizó el registro de la comunicación con número
CP2-R2A-1081 de 28 de junio de 2023, por el que se notifica la aprobación del pleno de la Comisión
Permanente a la solicitud de licencia de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, en esa misma fecha, se
anexa copia constante de una foja útil.

Lo anterior, es información pública y puede ser consultada en los siguientes enlaces electrónicos:

- https://informan.senado.gob.mx/igpp/gpocta/65/2/2023-06-28-1/assets/documentos/Licencia_Sen_Lucia_Meza_28062023.pdf
- https://www.senado.gob.mx/65/gpocta_comision_germana/65/documenta/135884
- https://informan.senado.gob.mx/igpp/gpocta/65/2/2023-06-28-1/assets/documentos/Oficio_Incorporacion_de_la_Sen_Lucia_Meza_Guzman.pdf

1.4 Por otra parte, informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, tiene o tuvo asignados recursos
económicos o en especie, destinados al rubro de comunicación social o cualquier otro análogo,
inclusive el correspondiente a los informes de labores derivados del desempeño de sus labores como
senadora;

Respuesta: En los archivos de la Tesorería del Senado de la República, no se localizó registro de que se hayan
asignado recursos públicos a la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, para el rubro de comunicación social
o cualquier otro análogo, así como para los informes a que hace referencia.

1.5 En caso de haber tenido recursos asignados para el rubro de comunicación social derivado del
Ejercicio de sus atribuciones, señalar el monto asignado para dicha actividad y los rubros en los cuales
tuvo la posibilidad de ejercerlos.

Respuesta: En los archivos de la Tesorería del Senado de la República, no se localizó registro de que se le
hayan asignado recursos públicos a la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, para el rubro de comunicación
social derivado del Ejercicio de sus atribuciones.



"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"



Calle Madrid 65, Morelia, Col. Tabacalera, Alc. Cuernavaca, Ciudad de México, c.p. 06950 Teléfono 555345-3000 Ext. 6903

Página 3 de 4



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/007/2024

Ciudad de México, 26 de enero de 2024

Oficio número: LXV/DGAJ/DC/08/2024

Asunto: Se atiende requerimiento formulado a la Presidenta
de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante
oficio IMPEPAC/SE/MGCP/318/2024.

1.6 Informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, hizo uso de los recursos asignados por ese órgano
legislativo y específicamente de qué manera y en qué medio de comunicación o plataforma digital,
fueron ejercidos dichos recursos.

Respuesta: En los archivos de la Tesorería del Senado de la República, no se localizó registro de que la
Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, haya hecho uso de recursos públicos para la finalidad que refiere,
derivado de la respuesta anterior.

Como soporte que justifica las afirmaciones aquí vertidas, se remite en copia la siguiente documentación:

1. Oficio número T/DGPS/060/24 de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, firmado por la Mtra.
Nadia Fátima Núñez Rojas, Directora General de Pago a Senadores de la Tesorería del Senado de la
República, constante de una foja útil.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por reconocida la personalidad con que me ostento, así como por señalado el domicilio para
oir y recibir notificaciones.

SEGUNDO. Tener en tiempo y forma a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dando
cumplimiento al requerimiento de información realizado por esa autoridad electoral.

ATENTAMENTE,

Lic. Luis Bernardo Domínguez Zayas
Director de lo Contencioso
Senado de la República.

Folios 442 y 446 de 21 y 26 de enero de 2024.



"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"



Calle Madrid 65, Morelia, Col. Tabacalera, Alc. Cuernavaca, Ciudad de México, c.p. 06950 Teléfono 555345-3000 Ext. 6903

Página 4 de 4

22. OFICIO ACAM/020/01/2024. Con fecha veintinueve de enero del presente año,
a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital
de este Instituto, se recibió el oficio de cuenta, signado por el C. Agustín Cornelio
Alonso Mendoza, Presidente Municipal de Yautepec, Morelos, a través del cual
rindió el informe requerido mediante similar IMPEPAC/SE/MGCP/315/2024, en los
términos siguientes: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA
PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL
IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA
REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA
DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA
CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO
A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL
EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

Handwritten signature in blue ink.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

29 ENE 2024

090673

SECRETARÍA EJECUTIVA REGIONAL ELECTORAL

Yautepec, Morelos a 29 de Enero de 2024.

Expediente: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

M. EN D. MANSUR GONZALEZ GIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE

El que suscribe C. Agustín Cornelio Flores Mendoza, Presidente Municipal Constitucional de Yautepec, Morelos, personalidad que acredito con copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección expedida por el Instituto Morelense de Promoción Electoral y Participación Ciudadana, en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo en atención y seguimiento a su oficio con número IMPEPAC/SEMAGCP/215/2024, de fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, por el cual se le solicita al Sr. Mansur González Gianci Pérez, en cumplimiento al acuerdo dictado el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro por el Instituto Morelense de Promoción Electoral y Participación Ciudadana, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, en el que requiere se informe al Instituto lo siguiente:

7.1 Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo, para la colocación de los espectáculos y rotulación de bards ubicados en:

1 Ubicado en carretera Cocoyoc-Oaxtepec, Colonia Alejandra, C.P. 62736, en el municipio de Cocoyoc, Morelos, en la esquina con la incorporación a la carretera

H. Ayuntamiento de Yautepec, Mor., Oficina de Casa de Gobierno calle no numerada No. 61, Barrio de San Juan
DIRECTO 01 (755) 394 03 45 755) 394 03 93

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Presidente del Poder Judicial, Constitucional y del Poder Judicial

Cuscutla México, y a la altura del entronque y el trébol entre ambas carreteras, encima de la construcción que parece ser una casa habitación o un negocio, justo a un costado del "Hotel Posada El Amigo Raúl" y un "Modelorama"

2 Ubicado carretera federal Cuscutla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec, a la altura del kilometro 26, a unos 200 metros adelante del río Yautepec y casi esquina con la avenida San Juan, en la Colonia San Juan, C.P. 62733, en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, dentro de un predio destinado a un negocio de materiales para la construcción de la marca "Cemex", justo a un costado de un negocio de pinturas de la marca "Comex"

3 Ubicado en la carretera federal Cuscutla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec en la Colonia Atlahuayan C.P. 62730 en el Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos a la altura de la cuchilla para la incorporación con Paseo Tlahuica (Topatlán-Yautepec) justo frente al Monumento a Morelos que se encuentra en el camellón de la carretera, encima de una construcción dentro de un predio destinado a un negocio de ferretería denominado "Ferreterías".

II. En caso de existir solicitud de permiso y/o autorización, en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones u su cargo, para la colocación de los espectáculos y barda rotulada referidas en el numeral

H. Ayuntamiento de Yautepec, Mor., Oficina de Casa de Gobierno calle no numerada No. 61, Barrio de San Juan
DIRECTO 01 (755) 394 03 45 755) 394 03 93

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Bicentenario de la Independencia, Revolución y Defensor del Povo
inmediato anterior, remita la
documentación atinente a dicha
solicitud..."

En virtud de lo requerido, y una vez que se solicitó la información correspondiente en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, a la Coordinación de Licencias de Funcionamiento, así como a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública, vengo a dar contestación en los siguientes términos:

- I. Que la Coordinación de Licencias de Funcionamiento, informa que respecto a los domicilios mencionados donde se solicita si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por la coordinación, para la colocación de espectaculares, EXISTE UN PERMISO PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, EXPEDIDO A LA EMPRESA EL ROLLO CORPORATIVOS S.A. DE C.V., UBICADO EN EL CRUCERO YAUTEPEC-JOJUTLA, BARRIO DE SAN JUAN, YAUTEPEC, MORELOS., CON VIGENCIA DE 12 DE MAYO DE 2023 AL 12 DE MAYO DE 2024, desconociendo el porqué de la propaganda actual sobre dicho espectacular, así como respecto a los otros dos domicilios mencionados NO SE CUENTA CON NINGUNA INFORMACIÓN, NI PERMISO QUE LA COORDINACIÓN HAYA AUTORIZADO.
- II. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública, informa que a través de la Dirección de Licencias de Construcción NO SE DIO PERMISO ALGUNO PARA LA ROTULACION DE BARDAS.

En mérito de lo expuesto, y para esclarecer lo manifestado me permito remitir copia certificada del oficio de fecha 29 de Enero del 2024, firmado por la C. Madal Osorio Pareja, Coordinadora de Licencias de Funcionamiento del H. Ayuntamiento de Yauhtepec, Mor., así como del permiso para anuncios y publicidad expedido por la Coordinadora de Licencias de Funcionamiento, y copia certificada de los oficios números DGDUOP/037/01/2024 y DLCCFC/133/01/2024, firmado por el Ing. José Juan Alanís Espinoza, Director General de Desarrollo Urbano y Obra Pública y el Arq. Jorge R. Guzmán Balhausén, Director de Licencias de Construcción, Fraccionamientos y Condominios, en virtud del cargo que desempeñan.

En ese tenor remito copia certificada del oficio ACAM/013/01/24, mediante el cual instruyó al Ing. José Juan Alanís Espinoza, Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la C. Madal Osorio Pareja, Coordinadora de Licencias de Funcionamiento que en el ámbito de sus atribuciones se abstengan de expedir permiso o autorización para la colocación de los espectáculos y rotulación de bardas.

H. Ayuntamiento de Yauhtepec, Mor., Oficinas de Casa de Gobierno calle no reiscón No.14, Barrio de San Juan
DIRECTO 01 (735) 394 03 45 o 735) 394 23 93



En otro particular, me reitero en la mejor disposición de brindar apoyo institucional que se requiera, dentro de las atribuciones y con los alcances que marcan las disposiciones normativas que regulan nuestra actuación.

ATENTAMENTE

C. AGUSTIN CORNELIO ALCORNO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE YAUTEPEC, MORELOS.

A la vez se le hace saber que el presente documento es una copia certificada de la original, la cual se encuentra en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, en cumplimiento a la sentencia de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/JE/03/2024-3.

H. Ayuntamiento de Yauhtepec, Mor., Oficinas de Casa de Gobierno calle no reiscón No.14, Barrio de San Juan
DIRECTO 01 (735) 394 03 45 o 735) 394 23 93

23. OFICIO DIR/IC/2024. Con fecha veintinueve y treinta de enero del presente año, a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto y ante la oficina de correspondencia respectivamente, se recibió el oficio de cuenta, signado por el C. Christian Rodrigo Melendez Galicia, Director de Industria y Comercio del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/314/2024, a través del cual informó que previa búsqueda en los archivos de esa dirección **no se localizó registro** de permiso y/o autorización alguna, respecto de los espectaculares localizados en carretera Cuautla-Izúcar de Matamoros, también conocida como Cuautla-Jantetelco, a la altura de la colonia Juan Morales encima de dos negocios denominados "Vidrios y Aluminos Bautista y "Talachería El Cholo".

24. ESCRITO SUSCRITO POR LA REPRESENTANTE DE MORENA. Con fecha treinta de enero del presente año, ante la oficina de correspondencia de este Instituto, la C. Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de Representante Suplente del Partido Morena, a través del cual señaló como nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y autorizó para los mismos efectos, el medio especial de correo electrónico.

25. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fecha primero de febrero del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dictó acuerdo por medio del cual certificó el inicio y conclusión otorgado a diversas instituciones así como la recepción de las respuestas remitidas por las mismas, en los términos siguientes:



SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos, a primero de febrero del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana hago constar que el plazo de sesenta y dos horas otorgadas a la SENADORA ANA LILIA RIVERA RIVERA, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro y feneció a la misma hora del día veintiocho de enero del dos mil veinticuatro, al H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, comenzó a transcurrir a partir de las trece horas con treinta y nueve minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro y feneció a la misma hora del día veintisiete de enero del dos mil veinticuatro, al H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con veintisiete minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro y feneció a la misma hora del día veintisiete de enero del dos mil veinticuatro. Conste. Day fe.-----

En la misma acta hago constar que siendo las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio el oficio número LXV/DGAJ/DC/08/2024, con anexos de cuenta, signado por el Lic. Luis Bernardo Domínguez Zayas, en su carácter de Director de lo Contencioso (sic) Senado de la República. Day fe.-----

Asimismo hago constar que siendo las quince horas con veintidós minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto el oficio número ACAM/020/01/24, con anexos de cuenta, signado por el C. Agustín Cornelio Alonso Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal de Ayuntamiento de Yautepac, Morelos. Day fe.-----

Asimismo hago constar que siendo las dieciséis horas con treinta y dos minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, fue recibido de manera pignorativa vía correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto el escrito sin número, sin anexos, signado por la Lic. Karina Fabiola Rendón Sánchez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos. Day fe.-----

Asimismo hago constar que siendo las trece horas con cincuenta y tres minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el escrito sin número, sin anexos, signado por la Lic. Christian Rodrigo Meléndez Galicia, en su carácter de Director de Industria y Comercio del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos. Day fe.-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en forma y extemporáneamente el oficio número LXV/DGAJ/DC/08/2024, signado por el Lic. Luis Bernardo Domínguez Zayas, en su carácter de Director de lo Contencioso Senado de la República, al cual anexa:

- Oficio número T/DGPS/060/24 de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, signado por la C. Nadia Fátima Núñez Rojas, en su carácter de Directora General de la Tesorería de la Dirección General de Pago a Senadores.
- Oficio número LVMG/LXV/079/2023 de fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, signado por la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Senadora de la República.
- Oficio número CP2R2A.-1081, de fecha veintiocho de enero del dos mil veintitrés, signado por la Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández, en su carácter de Secretaria de la Mesa Directiva.

- Oficio número LVMG/LXV/087/2023 de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, signado por la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Senadora de la República.

Mediante el cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/318/2024, informando que localizó registro de comunicación con número LVMG/LXV/079/2023 de fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, signado por la senadora al Presidente de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante la cual solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido; por otro lado mediante oficio LVMG/LXV/087/2023, informa sobre su reincorporación a sus funciones legislativas a partir del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés; asimismo en archivos de la tesorería no se localizó registro de que se hayan asignado recursos públicos a la Senadora, para el rubro de comunicación social o cualquier otro análogo, ni que la Senadora haya hecho uso de recursos públicos para ningún tipo medio de comunicación.

SEGUNDO. Se tiene por recibido en forma y extemporáneamente el oficio número ACAM/020/01/24, signado por el C. Agustín Comello Alonso Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal de Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, mediante el cual da contestación en forma y extemporáneamente al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/315/2024, al cual anexa:

- Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal del Municipio de Yautepec, Morelos, de fecha diez de junio de dos mil veintitrés.
- Copia certificada de oficio sin número de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro signado por la C. Madai Osorio Pareja, en su carácter de Coordinadora de Licencias de Funcionamiento.
- Copia certificada de permiso para anuncios y publicidad de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro signado por la C. Madai Osorio Pareja, en su carácter de Coordinadora de Licencias de Funcionamiento, con orden de pago y factura número E5 798.
- Copia certificada del oficio número DGDUOP/037/01/2024, signado por el Ing. José Juan Alanís Espinosa, en su carácter de Director General de Desarrollo Urbano y Obra Pública.
- Copia certificada del oficio número DLFC/133/01/2024, signado por el Arq. Jorge R. Guzmán Ballhausen, en su carácter de Director de Licencias de Construcción, Fraccionamientos y Condominios.
- Copia certificada del oficio número ACAM/013/2024, signado por el C. Agustín Comello Alonso Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

Mediante el cual informa que del espectacular ubicado en la carretera Cocoyoc-Oaxtepec sí existe una solicitud de permiso y/o autorización, en su caso, licencia expedida para la colocación de espectaculares, misma que se autorizó a la empresa EL ROLLO CORPORATIVO S.A DE C.V., con fecha de vigencia del doce de mayo del dos mil veintitrés hasta el doce de mayo del año en curso, desconociendo el porqué de la propaganda, mientras que de las demás ubicaciones no se cuenta con ninguna información.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

Derivado de lo anterior, se ordena requerir a la empresa "EL ROLLO CORPORATIVO S.A. DE C.V.", para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente y tenga a bien informar lo siguiente:

- I. Informe que tipo de espectaculares anuncia la empresa;
- II. Si dentro de los archivos con que cuenta la empresa, obra registro de contrato y/o convenio, para poner un espectacular con la imagen de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán;
- III. Informe con quien se llevó a cabo dicho contrato y/o convenio;
- IV. En caso de ser afirmativo el punto anterior, remita copia del contrato y/o convenio en mención;
- V. Informe si dicho espectacular tuvo algún pago o remuneración;
- VI. Informe el tiempo en que dicho espectacular estará publicado;
- VII. Informe la causa y motivo de dicho espectacular.

TERCERO. Se tiene por recibido en forma y extemporáneamente el escrito sin número, signado por la Lic. Karina Fabiola Rendón Sánchez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en donde informa que del espectacular localizado en carretera Cuautla-Izúcar de Matamoros no se localizó registro de Permiso y/o Autorización alguna, mientras que respecto de los otros espectaculares no se cuenta con información alguna.

CUARTO. Se tiene por recibido en forma y extemporáneamente escrito sin número, signado por el Lic. Christian Rodrigo Meléndez Galicia, en su carácter de Director de Industria y Comercio del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, donde informa que del espectacular localizado en carretera Cuautla-Izúcar de Matamoros no se localizó registro de Permiso y/o Autorización alguna, mientras que respecto de los otros espectaculares no se cuenta con información alguna.

Derivado de ello se ordena glosar los oficios respectivos al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes; así como realizar el requerimiento correspondiente.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Bectoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 93, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, Inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Bectoral. **Conste Day fe.-**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Nombre	Mansur González Cianci Pérez
Edad	45 años
Sexo	Varón
Estado Civil	Conyugado
Ocupación	Secretario Ejecutivo del IMPEPAC

Teléfono: 722 3 12 82 00 Dirección: Carretera 153 Cu. Los Polos, Cuernavaca, México. Web: www.impepac.mx

Página 3 de 3

26. OFICIO CJXOCHI/0114/01-2023. Con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto, el oficio de cuenta signado por la C. Araceli Ríos Fierros, Síndica Municipal de Xochitepec, Morelos, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/312/2024, rindiendo el informe siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.



DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
AREA	CONSEJERIA JURIDICA
OFICIO NUM:	CJXCH011401-2023
ASUNTO:	CUMPLIMIENTO

000838

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.

Ante Usted, con la atención y el respeto debido, en atención al oficio

IMPEPAC/SE/MGCP/312/2024 de fecha 18 de enero de la presente anualidad, por
medio del cual se requirió informar lo siguiente:

"C) Se ordena girar oficio al H. Ayuntamiento de Xochitepec,
Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que
dentro del plazo de sesenta y dos horas contados a partir de la
recepción del oficio respecto, gire sus instrucciones al área
correspondiente para que tenga a bien informar a este Instituto
Electoral Local lo siguiente:

I. Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso
licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo, para la
colocación de los espectaculares y rotulación de barda ubicados
en: - ubicado en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera
Federal Alpuyeca-Jojutla S/N, Colonia Alpuyeca, C.P. 62767,
municipio de Xochitepec, Morelos"



Página 1 de 5
Tel: 361 - 24 - 05



II. En caso de existir solicitud de permiso y/o autorización, en su caso
licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo, para la
colocación de los espectaculares y barda rotulada referidas en el
numeral inmediato anterior, remita la documentación afnente a
dicha solicitud."

En razón de lo cual, y en cumplimiento al requerimiento realizado, hago de su
conocimiento, que se requirió informe a la titular de la Dirección de Industria,
Comercio y Licencias de Funcionamiento del Municipio de Xochitepec,
Morelos, derivado de lo cual mediante oficio numero DICyL/017/01-2024
signado por la LIC. DIOMIRA SUGEIS MEDINA RIVERA, Directora de Industria,
Comercio y Licencias de Funcionamiento del Municipio de Xochitepec,
Morelos, por medio del cual y derivado de las funciones que le son atribuidas
conforme al Reglamento de la Administración Pública del municipio de
Xochitepec, Morelos, así como del Reglamento Municipal para el
Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de
Servicios, así como la Presentación de Espectáculos en el Municipio de
Xochitepec, Morelos, informo lo siguiente:

Página 2 de 5
Tel: 361 - 24 - 05



**Por lo anterior, informo lo siguiente*

1) Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo, para la colocación de los espectaculares y rotulación de borde ubicados en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la carretera Federal Alpuyeca-Jojutla s/n. Colonia Alpuyeca, C.P 62797 municipio de Xochitepec, Morelos

Respuesta: Después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta Dirección de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento, NO se encontró registro alguno de solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida que fuera expedida por esta dirección a mi cargo, para la colocación de los espectaculares y rotulación de barda ubicados en autopista Cuernavaca Chilpancingo a la carretera Federal Alpuyeca-Jojutla sin, Colonia Alpuyeca, C.P 62797 municipio de Xochitepec, Morelos.

En caso de existir solicitud de permiso y autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo, para la colocación de los espectaculares y barda rotulada referidas en el numeral inmediato anterior, remita la documentación al frente a dicha solicitud

Plaza Colón S/N, Párrafo 3 de 5
Xochitepec, Morelos
Tel: 361 - 24 - 05



Respuesta: Al ser negativo la respuesta anterior se es imposible otorgar dato solicitado

Así mismo, aprovecho el presente para aclarar que esta Dirección otorga permiso para la colocación de anuncios y publicidad, siempre y cuando se reúnan los requisitos que marca el Reglamento Municipal para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios así como la Presentación de Espectáculos en el Municipio de Xochitepec, Morelos y que se encuentran dentro de nuestra demarcación Municipal, tal y como lo marca el artículo 1 del reglamento antes mencionado, que a la letra

dice "Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario de los artículos 163 y 184 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, es de interés público y observancia general y tiene por objeto regular los trámites para el otorgamiento, vigilancia y revocación de las licencias de funcionamiento de los establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios así como la Presentación de Espectáculos que se encuentran dentro de la demarcación Municipal."

Lo cual hago de su conocimiento en cumplimiento al oficio
IMPEPAC/SE/MGCP/312/2024 de fecha 18 de enero de la presente

Plaza Colón S/N, Párrafo 4 de 5
Xochitepec, Morelos
Tel: 361 - 24 - 05

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.



anualidad para los efectos legales correspondientes, adjuntándose copia del oficio en cita.

A USTED C. SECRETARIO EJECUTIVO, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma, acreditándome con la personalidad que me ostento.

SEGUNDO.- Se tenga por cumplido el informe solicitado.

"ATENTAMENTE"
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. APARELIO RIOS FIERROS
SINDICOMUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS
2023-2024

C. D. P. Arenas
CIUDADANOS

Página 5 de 5
Tel. 011 - 24 - 05

27. ACUERDO. Con fecha tres de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo por medio del cual determinó lo siguiente:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

Cuernavaca, Morelos a tres de febrero del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Day fe.

Por otro lado, hago constar que siendo las once horas con un minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el escrito sin número, sin anexos, signado por la C. Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político MORENA, Day fe.

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido escrito sin número, signado por la C. Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político MORENA, mediante el cual señala como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Tepote número 3, Colonia las Palmas, Cuernavaca, Morelos (oficina de MORENA); así mismo, se autoriza para todos efectos el correo electrónico representacion.morena.2024@gmail.com; no obstante, mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro se le previno para que en un plazo de veinticuatro horas señalara domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones o en su caso notificara el correo electrónico señalado. Empero, se le tiene por autorizado el domicilio y correo electrónico señalado mediante escrito presentado ante este Instituto.

Derivado de ello se ordena glosar el escrito respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Controversia Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 26, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, Comite Day fe.

impepac
M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.



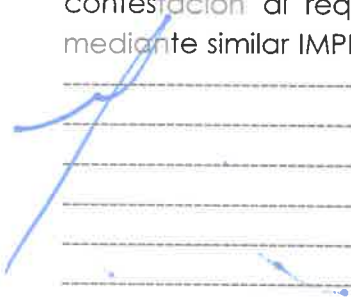
28. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, atendiendo a las diversas actividades de este organismo público electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024, aprobó la modificación al calendario electoral cuya naturaleza estriba en la ejecución escalonada de las actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024; sin embargo dicha modificación no impacta en las fechas ya establecidas para el periodo de precampaña y campaña.

En lo particular, en dicho calendario, fueron previstas las actividades que permiten realizar los actos de precampaña y campaña, este es que de conformidad con la aprobación realizada al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el plazo señalado para las precampañas y campañas electorales, de los candidatos para la Gubernatura, Diputaciones Locales o ayuntamiento tendrá verificativo dentro del plazo comprendido como a continuación se muestra:

No. CON EL QUE SE IDENTIFICA	ACTIVIDAD	INICIO	CONCLUSIÓN
79	Precampaña Gubernatura	25/11/2023	03/01/2024
87	Precampaña Diputados	05/12/2023	03/01/2024
88	Precampaña Ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
175	Campaña Gubernatura	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

29. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO. Con fecha cinco de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva, certificó el inicio y conclusión del plazo otorgado al H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos e hizo constar la recepción del oficio CJXOCHI/0114/01-2023, firmado por la C. Araceli Ríos Fierros, Síndica Municipal de Xochitepec, Morelos, ordenándose glosar la respuesta a los autos del expediente de mérito para los efectos legales conducentes.

30. ESCRITO SUSCRITO POR META PLATFORMS, INC. Con fecha siete de febrero de la presente anualidad, fue recibido el escrito de fecha seis de febrero del presente año, suscrito por la persona moral Meta Platforms, Inc, a través del cual dio contestación al requerimiento de información efectuado por esta autoridad mediante similar IMPEPAC/SE/MGCP/329/2024, en los términos siguientes: -----



ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

Meta

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral
Viaducto Tlalpan 100
Col. Arenal Tepepan, edificio "C", PB
C.P. 14610, Ciudad de México, México

At: Lic. Daniel Arturo Silva Alcaraz

Re: Exp. IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

Estimados señores:

Nos referimos a la notificación del asunto de referencia de fecha 24 de enero de 2023 (la "Notificación"), buscando se proporcione cierta información comercial y de la cuenta para las siguientes URLs de Facebook:

1. <https://www.facebook.com/LuciaMezaGuzman/posts/pfbid036vJCabpeXNKTYW5vWtPAZNM64QCNH5cU21e17cr1Uo7crN5M4ubogRR2WdVdcCnl>
2. <https://www.facebook.com/LuciaMezaGuzman/posts/pfbid02T8canAIEISYPh2IPJmNog87fa1MV42egmM3YN5DMm65VxZmcmGxVdKT8dK6d>
3. <https://www.facebook.com/LuciaMezaGuzman/posts/pfbid02RyaXNE93GCRtetyABFMmpddFHFK1oucGanB8uR4dRd787VH4v6zbpn8rADwrl>
4. <https://www.facebook.com/LuciaMezaGuzman/posts/pfbid05Qlct6ZPQ02NuxaKorqdaC1f8aDWa9m1DicJyQRm7wRqzBshUaFFokYWhvQkKMBGN1>
5. <https://www.facebook.com/LuciaMezaGuzman/posts/pfbid02fzeGvUIGIMYDkhUzF41K3FuemhB7a12Y7l8qzDnRn8Q267185gUz3mh7QunxbGfcl>
6. <https://www.facebook.com/LuciaMezaGuzman/posts/pfbid02FnMTN8jloComp7bX1hY4U6ASXMmiCahemE658g9SW5Yp3agGacnSutScWD1> (conjuntamente, las "URLs Reportadas")

En primer lugar, Meta Platforms, Inc. señala respetuosamente que, aunque la carátula de la Notificación está correctamente dirigida a Meta Platforms, Inc., el requerimiento subyacente emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana está dirigido a "Meta Platforms Inc." Por favor tengan en cuenta que no existe una entidad legal conocida como "Meta Platforms Inc." Para los usuarios que residen en México, Facebook es operado y controlado por Meta Platforms, Inc., una compañía constituida y existente bajo las leyes del estado de Delaware (Estados Unidos de Norte América). Por lo tanto, los requerimientos para información del usuario, tal como los contenidos en el requerimiento subyacente, deben ser dirigidos a Meta Platforms, Inc. No obstante, en aras de la cooperación, por favor, sírvanse encontrar la respuesta de Meta Platforms, Inc. a la Notificación.

En respuesta al requerimiento de información de la cuenta en el inciso a)1, en la página 3 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que las URLs Reportadas dirigen a publicaciones. En la medida en que esta Honorable Autoridad busque información sobre la cuenta de una Página o perfil en Facebook, Meta Platforms, Inc. solicita respetuosamente que proporcione el identificador de la cuenta específica en cuestión. Se puede localizar el identificador de la cuenta consultando la URL del perfil o de la Página. Al ver un perfil o una Página, la URL tiene la forma de "https://www.facebook.com/NOMBREDEUSUARIO", donde el nombre de usuario pueden ser letras, números y/o palabras. Este es el identificador de la cuenta.

En respuesta a los requerimientos de información comercial en los incisos a)2 y a)3, en la página 4 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que las URLs Reportadas 1, 3 y 5 no están ni estuvieron asociadas con una campaña publicitaria. Por lo tanto, Meta Platforms, Inc. no puede divulgar ninguna información comercial que responda a la Notificación para las URLs Reportadas mencionadas.

Finalmente, por favor tengan en cuenta que Meta Platforms, Inc. no ha podido localizar cuenta asociada alguna a las URLs Reportadas 2, 4 y 6. Por lo tanto, Meta Platforms, Inc. no puede revelar ninguna información de la cuenta que responda a la Notificación de las URLs Reportadas 2, 4 y 6

Atentamente,

Meta Platforms, Inc.

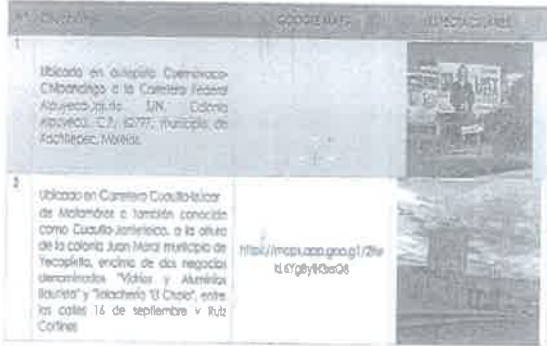
ATTESTADO APO

31. OFICIO DJO/038/2024. Con fecha siete de febrero del presente año, ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, se recibió el oficio original de cuenta, signado por la C. Perla Nancy Vásquez Castelán, Subdirectora de Asuntos Contenciosos, del INDAUTOR, en contestación al similar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

IMPEPAC/SE/MGCP/319/2024, mismo que había sido recibido con anterioridad a través del correo electrónico.

32. ACUERDO RECEPCIÓN DE OFICIO Y NUEVA DILIGENCIA. Con fecha diez de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en el que hizo constar lo siguiente:

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024	impepac SECRETARÍA EJECUTIVA	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024
Certificación. Cuernavaca, Morelos a diez de febrero del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Clancí Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de sesenta y dos horas otorgado a META PLATFORMS INC. comenzó a transcurrir a partir de las veintidós horas con cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro y terminó a la misma hora del día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro; por cuanto el INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con diez minutos del día veintidós de enero del dos mil veinticuatro y terminó a la misma hora del día veintisiete de enero del dos mil veinticuatro lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Day fe. En la misma acta hago constar que siendo las diecinueve horas con veintitrés minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico de este Instituto el escrito sin número, sin anexos, enviado por Meta Platforms Inc. Day fe. Asimismo hago constar que siendo las trece horas con cuarenta minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio número DJO/038/2024, con anexos, signado por la C. Nancy Vázquez Castañón, en su carácter de Subdirectora de Asuntos Contenciosos. Day fe. Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda: PRIMERO. Se tiene por recibido en forma y extemporáneamente el escrito sin número, enviado por la Persona Moral Meta Platforms, Inc., mediante el cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/329/2024, mediante el cual informa que se puede localizar el identificador de la cuenta consultando la URL del perfil o de la Página, al ver un perfil o una página, la URL tiene la forma de "http://facebook.com/NOMBREDEUSUARIO", donde el nombre de usuario pueden ser letras, números y/o palabras; este es el identificador de la cuenta. Por cuanto a los requerimientos de información comercial en los incisos 2 y 3, se tengo en cuenta que las URLs reportadas 1, 3 y 5 no están ni estuvieron asociadas con una campaña publicitaria, por lo tanto, meta Platforms, no puede divulgar ninguna información comercial que responda a la notificación para las URLs reportadas mencionados. Derivado de ello se ordena glosar el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes. SEGUNDO. Se tiene por recibido por segunda ocasión el oficio número DJO/038/2024, signado por la C. Perla Nancy Vázquez Castañón, en su carácter de Subdirectora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, al cual anexa: - Oficio DRPDA/SRSGCAM/140/2024 de veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, signado por el Director del Registro Público del Derecho de Autor de ese Instituto. - Memorándum RD.043/2024 de veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, signado por el Director de Reservas de Derechos de ese Instituto, así como copia certificada de los datos arrojados por el sistema informático SINDAUTOR 2.0. Mediante el cual da contestación en tiempo y forma al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/314/2024, informando que se realizó la búsqueda respectiva en	la base de datos del Registro Público del Derecho de Autor, y no se encontró inscripción alguna con los datos proporcionados en el oficio de referencia. Por otro lado en la Dirección de Reservas de Derechos, se informa que de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de esa Dirección se desprende la existencia de la reserva 04-2018-126518120000-102, cuyo titular es la persona moral Ratio Comunicación S.C., teniendo registrado el siguiente domicilio: Pedro Romero de Terreros, 1364, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, C.P. 03020, así mismo es de mencionar que los representantes legales inscritos ante esta autoridad son: Patricia Kaim Fonseca, Luis Burguero Calín y José Medín Cruz Nava. Derivado de ello se ordena glosar el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes. TERCERO. Derivado del punto anterior, se ordena girar oficio a "Revista Central Municipal", para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que informe lo siguiente: - Informe qué tipo de publicaciones realiza el medio de comunicación "Revista Central Municipal"; - Informe, qué requisitos técnicos son necesarios para visualizar el contenido de las publicaciones del medio de comunicación "Revista Central Municipal"; - Informe cuál es el medio de difusión de las publicaciones que realiza el medio de comunicación "Revista Central Municipal"; - Informe si de manera directa o a través de un tercero, sea persona física o moral realizó un contrato o convenio, con la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, para la realización de alguna entrevista, así como la publicación de su imagen y nombre a través de la publicidad colocada en espectáculos de los cuales se advierte la leyenda siguiente: "LUCY MEZA, de la seguridad me encargo yo", mismas que se encuentran ubicados en:  Ubicada en Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos a la Carretera Federal México-Toluca, a la altura de la colonia Juan María, municipio de Tepic, en la zona de negocios denominada "Valles y Altiplano", entre las calles 16 de septiembre y Ruta Central.		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

impepac		SECRETARÍA EJECUTIVA		PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	
EXPEDIENTE: IMAEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024					
3.	Ubicado en carretera Cacavoc-Cuatitlan, Colonia Atenas, C.P., 42734, en el municipio de Cacavoc-Soyotlán, en la esquina con la incorporación a la carretera Cuatitlan-México, y a la altura del parroquia y el hotel entre ambas carreteras, anterior de una construcción que parece ser una casa habitación o un negocio, sito a un costado del Hotel llamada La Amiga Roja y Vinos y Países.			https://maps.google.com/maps/@20.4144444,-99.4144444	
4.	Ubicado carretera federal Cuautitlan-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Juárez, a la altura del kilómetro 24, a unos 200 metros adelante del Río Trautepac y casi equidista con la Avenida San Juan, en la Colonia San Juan, C.P., 42733, en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, dentro de un predio destinado a un negocio de materiales para la construcción de la marca "Cemex", sito a un costado de un negocio de películas de la marca "Cemex".			https://maps.google.com/maps/@19.4244444,-99.4244444	
5.	Ubicado en la carretera federal Cuautitlan-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Juárez en la colonia Atlahuiztli C.P., 42720 en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos a la altura de la escuela para la incorporación con Paseo Antillica (Tejapantón-Yautepec) justo frente al Monumento a Morelos que se encuentra en el camellón de la carretera, enfrente de una construcción dentro de un predio destinado a un negocio de materiales denominado "Temazcalina".			https://maps.google.com/maps/@19.4244444,-99.4244444	

Asimismo, proporcione los datos de contacto de la persona física o moral responsable, con el que se hubiera celebrado el contrato o convenio, escrito o verbal, con motivo de la difusión de la publicidad consistente en espectáculos con la leyenda: "LUCY MEZA, de la seguridad me encargo yo", en las ubicaciones referidas en el numeral anterior:

5. De haberse realizado contrato o convenio, informe si dicha publicidad fue contratada para ser colocada únicamente en las ubicaciones referidas en el numeral 4, o en su caso, Informe la totalidad de las ubicaciones de los lugares en que fue colocada la publicidad consistente en espectáculos, en donde se advierta la leyenda -"LUCY MEZA, de la seguridad me encargo yo"- e imagan de la ciudadana LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; así como la temporalidad por la que fue contratada dicha colocación de espectáculos.

6. Por último, Informe el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad multimencionada en los numerales que anteceden.

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

CÚMPLEASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita

33. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/871/2024. Con fecha catorce de febrero del año que transcurre, se diligenció el oficio de cuenta dirigido a la Revista Central Municipal por conducto de quien legalmente lo represente, para que rindiera el informe ordenado mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de fecha diez de febrero del presente año.

34. ESCRITO SUSCRITO POR EL APODERADO LEGAL DE RATIO COMUNICACIÓN, SOCIEDAD CIVIL. Con fecha diecisiete de febrero del presente año, a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, se recibió el escrito de fecha 15 de febrero del 2024, signado por el C. Manuel Cabrera Rosas, en su calidad de apoderado legal de *Ratio Comunicación, Sociedad Civil, Titular de los derechos de uso exclusivo del medio de comunicación*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEFM/JE/03/2024-3.

(revista de publicación periódica) denominado "Central Municipal", rindiendo la información requerida mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/871/2024, en los términos siguientes:

001209 ASUNTO: Se responde solicitud de colaboración e información contenida en el oficio número <u>IMPEPAC/SE/MGCP/871/2024</u> de fecha 13 de febrero de 2024. Expediente: <u>IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024</u> Cuernavaca, Morelos, a 15 de febrero de 2024 M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. PRESENTE C. MANUEL CABRERA ROSAS, actuando en mi calidad de apoderado legal de la persona moral denominada <u>RATIO COMUNICACIÓN, SOCIEDAD CIVIL</u>, titular de los derechos de uso exclusivo del medio de comunicación (revista de publicación periódica) denominado "Central Municipal", personalidad que acredito mediante el Instrumento Público 97,586 de fecha 01 de octubre de 2019 otorgado ante la fe del Notario Público 16 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Francisco Fernández Cueto Barros (Copia del Instrumento Público, constancia de transmisión de derechos de dominio el una escritura y de la identificación oficial del apoderado se acompañan al presente escrito como ANEXO UNO), del mismo modo, y para efectos de cualesquiera notificación por vía electrónica, autorizo los siguientes correos electrónicos; <u>fernando.zuniga@rpgel-zuniga.com</u>; <u>fernando@odvz.com.mx</u> y <u>carlos.orocho@rpgel-zuniga.com</u> en términos de lo dispuesto por el Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación y en términos de lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos identificados como SUP-RAP-71/2017 y SUP-	<u>RAP-51/2017, SUP-RAP-58/2017, SUP-RAP-62/2017, SUP-RAP-63/2017 acumulados y especialmente SUP-JDC-1171/2020 de fecha 22 de junio de 2020</u> mediante el cual se determina la validez de las notificaciones electrónicas, manifestando expresamente mi voluntad para que todas las notificaciones sean vía correo electrónico a las direcciones antes referidas. Autorizando, en los términos más amplos, a los licenciados en Derecho Fernando Roberto Zúñiga Tapia con cédula profesional número 8875817 y Giovanni Rodríguez Quintanilla con cédula profesional número 12790980, ambas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como a los CC. Yairib Danae Villanueva Vega, José Luis Reyes Jarada, Rodrigo Ennque Velasco Omaña y Jonathan Martín León Glón, para que puedan oír y recibir todo tipo de notificaciones y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con este expediente y documentos el ubicado en: <u>Calle Pedro Romero de Terreros No. 1364-A, Oficina 6, Col. Narvarta Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.</u> Por medio del presente escrito y estando en tiempo y forma legal, vengo a desahogar el requerimiento de información hecho a mi representado y que fue notificado a las 14 de febrero de 2024, sin pasar por alto que deberá ser cumplido en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fecha en que se reciba la notificación, en ese entendido a continuación doy respuesta a cada uno de los requerimientos en el orden propuesto: 1. Informe qué tipo de publicaciones realiza el medio de comunicación "Revista Central Municipal" Respuesta: Se trata de una revista mensual con once años de trayectoria, cuya línea editorial es la generación y reporte de información sobre las actividades públicas y de gobierno más relevante en los diversos ordenes de gobierno, generando líneas de debate y discusión respecto de estrategias, logros y programas de gobierno y legislativos, su distribución comercial se realiza a lo largo y ancho del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, colocando especial enfoque comercial en los 100 municipios más importantes del país. El contenido principal de la revista es de tipo político y de análisis de la problemática social, con la finalidad de fomentar el debate plural y libre de las ideas entre los
---	--

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

sociedad mexicana. Además, nuestra revista realiza este tipo de publicaciones y campañas publicitarias con regularidad, en condiciones similares y sobre temáticas análogas. Cuestión que es un hecho público y notorio.

Debe destacarse que todos y cada uno de nuestros números se distribuye en trajes iguales y bajo la lógica comercial descrita anteriormente, desde hace 11 años.

2. Informe, qué requisitos técnicos son necesarios para visualizar el contenido de las publicaciones del medio de comunicación "Revista Central Municipal".

Respuesta: Nuestro tiraje de 15,000 ejemplares de cada uno de nuestros números se colocan en venta directa del público lector. Además, se cuenta con una versión digital de este número que es distribuida mediante las redes sociales de la revista y el canal de youtube de ésta.

Dicho lo anterior, solo en el caso de las versiones digitales sería necesario el uso de una dispositivo inteligente con conexión a internet.

3. Informe cuál es el medio de difusión de las publicaciones que realiza el medio de comunicación "Revista Central Municipal".

Respuesta: La difusión se realiza por redes sociales de la revista y el canal de youtube de ésta. Además, de contar con campañas publicitarias respecto de diversos números de nuestra revista, de acuerdo con las estrategias comerciales y contenidos de interés que ésta presente.

4. Informe si de manera directa o a través de un tercero, sea persona físico o moral realizó un contrato o convenio, con la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, para la realización de alguna entrevista, así como la publicación de su imagen y nombre a través de la publicidad colocada en espectáculos de los cuales se advierte la leyenda siguiente: "LUCY MEZA, de la seguridad me encargo yo", cuyas ubicaciones son referidas en el escrito de requerimiento que nos ocupa.

Asimismo, proporcione los datos de contacto de la persona física o moral responsable, con el que se hubiera celebrado el contrato o convenio, escrito o verbal, con motivo de la difusión de la publicidad consistente en

espectaculares con la leyenda: "LUCY MEZA, de la seguridad me encargo yo", en las ubicaciones referidas en el numeral anterior.

Respuesta: La revista Central Municipal realizó en su número 99, Año 11, Diciembre de 2023 una entrevista central a Lucy Meza, cuya finalidad consiste en conocer el perfil de dicha mujer política y su opinión sobre temas de relevancia para el Estado de Morelos, entidad en la cual desempeña su actividad pública. Se acompaña la versión digital de dicho número como ANEXO DOS.

En este orden de ideas, y dada la libertad editorial y comercial de nuestro medio, se determinó colocar dicho tema como portada y en el central del número, mismo que fue publicitado por razones estrictamente comerciales y bajo el amparo del artículo del Derecho Humano al libre comercio y la libertad de expresión, en su vertiente periodística.

Ninguna persona física o moral contrató o pagó la publicación encomento ni su campaña publicitaria. La edición de nuestra revista y su publicación fue realizada bajo el ejercicio del derecho a la información y libertad de expresión, en su vertiente periodística. Su difusión mediante campañas publicitarias se realizó con recursos propios de la revista.

5. De haberse realizado contrato o convenio, informe si dicha publicidad fue contratada para ser colocada únicamente en las ubicaciones referidas en el numeral 4, o en su caso informe la totalidad de las ubicaciones de los lugares en que fue colocada la publicidad consistente en espectáculos, en donde se advierte la leyenda "LUCY MEZA, de la seguridad me encargo yo", o imagen de la ciudadana LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; así como la temporalidad por la que fue contratada dicha colocación de espectáculos.

Respuesta: La campaña publicitaria que se desplegó se hizo con recurso propios y en función del contrato de prestación de servicios que se suscribió entre mi representada y Grupo Viext, S.A. de C.V., copia de éste se acompaña como legajo en ANEXO DOS.

De una lectura simple del contrato en comento podrá obtenerse la información que se refiere en este numeral.

6. Por último, informe el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad multimencionada en los numerales que anteceden.

Respuesta: La campaña publicitaria que se desplegó se hizo con recurso propios y en función del contrato de prestación de servicios que se suscribió entre mi representada y Grupo Viext, S.A. de C.V., copia de éste se acompaña como legajo en ANEXO DOS.

De una lectura simple del contrato en comento podrá obtenerse el costo derivado de dicha contratación.

Precisiones adicionales:

Se hace del conocimiento de esa H. Autoridad, que el hecho investigado se trata del ejercicio de una labor periodística de nuestro medio, la cual no es producto de una publicación aislada, sino de años de trayectoria como medio de comunicación, cuyos contenidos -desde portadas y reportajes, hasta comentarios editoriales- se encuentran a disposición de la ciudadanía y respecto de los cuales, en diversas ocasiones se realizan campañas publicitarias que permiten mejorar los alcances de nuestro medio entre la sociedad mexicana, con una doble finalidad: mejorar nuestra situación comercial y contribuir con el debate público e informado de temas de interés.

Al respecto, resultará relevante tener en consideración lo establecido por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial en la sentencia del expediente SRE-PSC-3/2023¹ en el cual analizó un asunto de similares características al que se dilucida en el presente caso, a saber: una denuncia por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad derivado de la participación de un actor político en una entrevista publicada en una revista, que fue objeto de una campaña de difusión en redes sociales, medios de comunicación, publicidad tradicional y espectaculares.

¹ Se recomienda ampliamente su lectura y estudio. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/buscador/> (consultado al 14 de febrero de 2024)

En ese caso, se determinó que -conforme a los Criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación (SUP-REP-574/2022 referente al análisis de equivalentes funcionales)- era relevante estudiar en este tipo de casos los siguientes aspectos (presentes en ese caso, como en el nuestro):²

- La no existencia de frases que puedan entenderse como equivalentes funcionales de una solicitud de apoyo de forma velada para determinada elección.
- El amparo de las expresiones contenidas en la entrevista en la libertad periodística y de venta. Toda vez que la entrevista presentada y publicitada es resultado de un ejercicio periodístico genuino, sin la existencia de elementos que acrediten que la entrevistada o cualesquiera fuerza política participaron en la confección u organización de las preguntas realizadas.
- La existencia de la libertad editorial, como parte activa del ejercicio del derecho humano a la información y libertad de expresión en su vertiente periodística, para establecer frases que al colocarse en la portada resulten atractivas para el público consumidor de la propia revista (libertad comercial).
- El reconocimiento del derecho de la revista (y del grupo empresarial detrás de ésta) de promocionarse y venderse en los términos y bajo las condiciones que su línea comercial determine.
- El análisis de un contexto en el cual la revista, como medio de comunicación, realiza este tipo de entrevistas a personajes políticos o empresariales relevantes para vida pública de nuestra democracia, lo cual se encuentra amparado en el Derecho Humano a la libertad de expresión.
- El reconocimiento expreso de que no existe prohibición legal para que los medios de comunicación social, como son las revistas, difundan entrevistas, bajo el formato que consideren pertinente y en amparo de su libertad de expresión, trabajo periodístico y labor libre del entrevistador y de la línea editorial.
- El reconocimiento de los derechos de la revista para elegir -con libertad- sus contenidos informativos, invitar y realizar las entrevistas a quienes considere personajes de relevancia o de interés para la sociedad.

² Se realiza una interpretación propia con base en el texto de la sentencia referida.

- La exigencia de que las autoridades que correspondan juzguen este tipo de casos bajo la óptica de la libertad de expresión periodística y de la libertad de comercio de la cual gozan las empresas dedicadas a este tipo de ejercicios, sobre todo cuando existen antecedentes acreditados de dicha labor y años de trabajo que respalden la labor del medio de comunicación.

Por si ello no fuera suficiente, esa H. Autoridad debe considerar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JE-78/2023, asunto de características análogas al que hoy se estudia, considero que en tanto la evidencia demuestre que la publicidad de los medios de comunicación se realiza con finas informativas, comerciales y sin la existencia de llamamiento al voto, ésta se encuentra amparada bajo el derecho humano a la información pública, en su vertiente periodística y bajo las libertades comerciales protegidas en nuestro marco convencional, constitucional y legal de derecho.

Es de destacar que en dicha sentencia se reconoce la importancia de la valoración de elementos o frases que permitan suponer que se trata de un ejercicio comercial o periodístico, como en el caso concreto representan las frases: "Suscríbete a Central", aludiendo que la publicidad desplegada esta encaminada a ganar suscriptores de nuestro medio. Además, de que dichos gastos no puedan ser sujetos de contabilización para los procesos que esa H. Unidad Supervisa,

Finalmente, este criterio sostenido por las autoridades judiciales ha sido adoptado, incluso, por esa H. autoridad administrativa, ya que el 24 de mayo de 2023 la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral resolvió que era improcedente el retiro de espectaculares atribuido a un medio de comunicación (Revista Lidores Mexicanos), ya que el material -de características análogas a las que se estudian en este caso- constituía, en apariencia de buen derecho, publicidad de la revista la cual se encuentra amparada en la libertad de expresión en su vertiente de libertad comercial.

De todo lo anterior, se desprende con claridad que para resolver el fondo del asunto, se deberá tomar en cuenta que la conducta desplegada por mi representada consistente en el fomento del debate democrático, la libertad de expresión y la labor periodística, sin que se persiga fin distinto alguno.

Además, y a partir de la documentación y los dichos que se han expresado en el presente escrito resulta claro que mi representada ejerce su labor periodística no sólo con pluralidad y transparencia, sino que realiza campañas publicitarias de forma regular y sin sesgos de ningún tipo, con el único interés de fomentar el debate democrático, la libertad de expresión y la labor periodística tan necesaria en nuestra sociedad.

Por lo dicho, esa H. Autoridad debe considerar que no existe infracción alguna a la normatividad electoral de parte de mi representada, sino que ésta realiza un ejercicio de libertad de expresión y periodística para dotar a la ciudadanía de información de actualidad y de interés general en beneficio de la cultura y el debate democráticos; castigar esta conducta no sólo atenta contra dichos derechos humanos y el derecho humano a la información que le asiste a la ciudadanía, sino que representa un acto de censura en contra de la democracia de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tener por presentado en tiempo y forma a mi representado "RATIO COMUNICACIÓN, S.C.", titular de los derechos al uso exclusivo de la revista "Central Municipal" publicación periódica, dando cumplimiento con la entrega de la información requerida, así como por autorizadas a las personas y domicilio descritos en el presente documento.

SEGUNDO. - Tener por presentados los ANEXOS incluidos y por expresados los razonamientos de hecho y de derecho incluidos en el cuerpo del presente escrito.

TERCERO. - En su oportunidad, establecer que el actuar de mi representada es conforme al marco convencional, constitucional y legal de derecho, sin existir conducta ilícita alguna.

ULTIMO. - Acordar de conformidad con todo lo solicitado en el cuerpo del presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

C. MARUL CABRERA ROSAS
INTERVENIDO LEGAL
RATIO COMUNICACIÓN, S.C.
Titular de los derechos de uso exclusivo de la revista "Central Municipal"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

Como anexo a su respuesta, adjuntó el Contrato de prestación de servicios que celebró con "Grupo Viext" S.A. de C.V. a saber:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INSTITUTO COMUNICACION S.C. REPRESENTADA POR EL C. MANUEL CABRERA ROSAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", Y POR OTRA PARTE GRUPO VIEXT S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL C. AUGUSTO FLORES CORONA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

DECLARA "EL CLIENTE" QUE:

- 1.- SER UNA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDA COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA 97,586 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2019, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO FERNÁNDEZ CUETO BARROS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16 DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES R00193001774, DOCUMENTO INSCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO ELECTRÓNICO NÚMERO 135,455, CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.
- 2.- QUE EL C. MANUEL CABRERA ROSAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO. LO QUE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 97,586 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2019, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO FERNÁNDEZ CUETO BARROS, NOTARIO NÚMERO 16 DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO). ADemás, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE DICHA PERSONALIDAD NO LE HA SIDO REVOCADA, LIMITADA, NI MODIFICADA EN FORMA ALGUNA.
- 3.- LA SOCIEDAD CIVIL TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, ASESORIA, MARKETING, CAPACITACIÓN Y ESTRATEGIAS DE PUBLICIDAD, PRODUCCIÓN AUDIO VISUAL Y RELACIONES PÚBLICAS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, SEAN ESTOS IMPRESOS, ELECTRONICOS Y DIGITALES.
- 4.- QUE, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, REQUIERE CONTAR CON LOS SERVICIOS EXPOSICIÓN DE PUBLICIDAD EN CARTELERAS ESPECTACULARES PARA PROMOCIÓN DE SU PUBLICIDAD, POR LO QUE HA DETERMINADO LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR".
- 5.- TIENE SU DOMICILIO EN CALLE ROMERO DE TERREROS #1364-A, OFICINA 6, COL. NARVARTE PONIENTE, EN LA LOCALIDAD BENITO JUÁREZ DE LA CD. DE MÉXICO, C.P. 06020, PARA RECIBIR NOTIFICACIONES O AVISOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO.
- 6.- SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO EL NÚMERO R00193001774.

DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

- 1.- QUE SU REPRESENTADO ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,080 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, NOTARIO NÚMERO 7 DE CUERNAVACA, MORELOS; CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GVN06636060, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 43,394, CON FECHA 25 DE JULIO DE 2007.
- 2.- QUE EL C. AUGUSTO FLORES CORONA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CUENTA CON PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO. LO QUE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,080 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, NOTARIO NÚMERO 7 DE CUERNAVACA, MORELOS. EL C. AUGUSTO FLORES CORONA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA QUE DICHA PERSONALIDAD NO LE HA SIDO REVOCADA, LIMITADA, NI MODIFICADA EN FORMA ALGUNA.
- 3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y NO EXISTE IMPEDIMENTO ALGUNO OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, TODA VEZ QUE REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y DEMÁS NECESARIAS QUE REQUIERE "EL CLIENTE" PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN.



- 4.- QUE CONOCE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LOS RECURSOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS E IDÓNEOS PARA PROPORCIONAR DICHO SERVICIO DE FORMA EFICIENTE, OPORTUNA Y EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA "EL CLIENTE", TODA VEZ QUE CUENTA CON LA INSTALACIONES, EQUIPOS Y MATERIALES NECESARIOS, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE TIENE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD REQUERIDA PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- 5.- QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SE IDENTIFICA CON EL ID 201501301371704, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 356 AL 363 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN VIGENTE; ASÍ MISMO DECLARA QUE CUENTA CON LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS DENTRO DEL PRESENTE CONTRATO.
- 6.- QUE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE AMACUZAC S/N, COLONIA REFORMA C.P. 62760 CUERNAVACA, MORELOS Y TENER COMO CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES O AVISOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO EL SIGUIENTE: gruposviext@gmail.com.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PE5/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

CLAUSULAS

FROM MEDIC

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE EXPOSICIÓN DE PUBLICIDAD EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, REQUERIDO POR "EL CUENTE" PARA LA PROMOCIÓN DE SU PUBLICIDAD, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ES POR LA EXPOSICIÓN DE PUBLICIDAD, IMPRESIÓN DE LONAS, MONTAJE Y DESMONTAJE.

POH LO QUE EL CLIENTE, ADQUIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL QUE SE EXPONGA Y/O EXHIBA MATERIAL PUBLICITARIO EN LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS PREVIAMENTE ASIGNADOS Y ACORDADOS ENTRE LAS PARTES, MISMO QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO ÚNICO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

"EL PRESTADOR", ES Y CONTINUARA SIENDO PROPIETARIO DE LAS ESTRUCTURAS, SOPORTES, BARRIOS Y ESPECTACULARES, ASÍ COMO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS SOBRE LOS CUALES SE COLOCARÁN, EXHIBIRÁN Y EXPONDRÁN EL MATERIAL PUBLICITARIO.

SEGUNDA:

COMO CONTRAPRESTACION POR LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN LA CLAUDULA ANTERIOR, "EL CUENTE" SE COMPROMIETE A PAGAR A "EL PRESTADOR" LA CANTIDAD DE \$365,550.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

EL PAGO DEBERA ESTAR CUBIERTO EN SU TOTALIDAD ANTES DEL 31 DE ENERO DE 2024.

"EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A EVITAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR EL PASO QUE REALICE "EL CUENTE".

EN CASO DE NO CUMPLIR EL "INSTALADOR" PODRÁ RETIRAR LAS LAMAS HASTA QUE SE EFECTUE EL PAGO. PARA SU REINSTALACIÓN TENDRÁ UN COSTO DE \$1,500.00 Y SE DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS PAGOS ESPECIFICADOS, PERO NO SE CANCELARÁ EL PRESENTE CONTRATO.

(777) 169.35.87 169.10.29 (777) 3132077
(777) 3633333 (777) 3010000 (777) 3131080
grupovixit@gmail.com

ANUNCIOS ESPECTACULARES										
LINEA	CÓDIGO	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA	SEPTIMA	VALOR	VALOR	VALOR
1	CV004	10.50	20.50	110.25				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
2	CV005	10.50	20.50	70.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
3	CV006	17.50	7.50	42.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
4	CV007	17.50	7.50	42.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
5	CV008	23.00	7.00	83.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
6	CV009	12.00	8.00	77.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
7	CV010	20.50	7.50	76.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
8	CV011	9.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
9	CV012	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
10	CV013	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
11	CV014	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
12	CV015	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
13	CV016	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
14	CV017	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
15	CV018	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
16	CV019	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
17	CV020	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
18	CV021	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
19	CV022	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
20	CV023	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
21	CV024	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
22	CV025	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
23	CV026	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
24	CV027	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
25	CV028	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
26	CV029	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
27	CV030	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
28	CV031	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
29	CV032	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00
30	CV033	12.00	9.00	30.00				EXPRESION DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODO DE 10 DIAS	1	532.000.00

{777} 169.35.87 189.10.28 {777} 3132077
{777} 3633333 {777} 3010000 {777} 3131080
grunovict@gmail.com

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.



23	UNOZAR	12.90	7.20	20.10	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UNICADA EN AUTOPISTA MEX CUERNAVACA 6 ANILATERE CUERNAVACA 18 997655 - 99 2226270	1	\$10,000.00	\$10,000.00
24	VIAROS	12.90	7.20	20.10	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UNICADA EN AUTOPISTA MEX CUERNAVACA 6 ANILATERE CUERNAVACA 18 997655 - 99 2226270	1	\$10,000.00	\$10,000.00
25	UNOZAR	12.90	7.20	20.10	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UNICADA EN AUTOPISTA MEX CUERNAVACA 6 ANILATERE CUERNAVACA 18 997655 - 99 2226270	1	\$10,000.00	\$10,000.00
26	VIAROS	12.90	7.20	20.10	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UNICADA EN AUTOPISTA MEX CUERNAVACA 6 ANILATERE CUERNAVACA 18 997655 - 99 2226270	1	\$10,000.00	\$10,000.00
27	UNOZAR	12.90	7.20	20.10	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UNICADA EN AUTOPISTA MEX CUERNAVACA 6 ANILATERE CUERNAVACA 18 997655 - 99 2226270	1	\$10,000.00	\$10,000.00
28	UNOZAR	12.90	7.20	20.10	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UNICADA EN AUTOPISTA MEX CUERNAVACA 6 ANILATERE CUERNAVACA 18 997655 - 99 2226270	1	\$10,000.00	\$10,000.00
29	UNOZAR	12.90	7.20	20.10	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UNICADA EN AUTOPISTA MEX CUERNAVACA 6 ANILATERE CUERNAVACA 18 997655 - 99 2226270	1	\$10,000.00	\$10,000.00
30	UNOZAR	12.90	7.20	20.10	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UNICADA EN AUTOPISTA MEX CUERNAVACA 6 ANILATERE CUERNAVACA 18 997655 - 99 2226270	1	\$10,000.00	\$10,000.00
31	UNOZAR	12.90	7.20	20.10	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UNICADA EN AUTOPISTA MEX CUERNAVACA 6 ANILATERE CUERNAVACA 18 997655 - 99 2226270	1	\$10,000.00	\$10,000.00
SUBTOTAL							\$100,000.00	\$100,000.00
TOTAL							\$100,000.00	\$100,000.00

TERCERA:
QUEDA CONVENIDO QUE "EL CLIENTE" EXHIBIRÁ SU PUBLICIDAD Y EL PAGO SE HARA EN SU TOTALIDAD ANTES DEL 31 DE
ENERO DEL 2024:
EL PAGO PODRA SER MEDIANTE DEPÓSITO, CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA SIGUIENTE CUENTA
BANCOS SANTANDER
NUMERO DE CUENTA 92-00085299-7
CLASE 014540920008529973
TITULAR: GRUPO VIEXT S.A. DE CV.
SUCURSAL: 0397 PLAZA APOLO

SI REQUIERE DE ALGUN CAMBIO DE LONA LA COLOCACION TENDRA UN COSTO DE \$1,500.00 POR CADA ANUNCIO Y POR
CADA EVENTO SOLICITADO.

CUARTA:
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO EN EL PRESENTE CONTRATO QUE NO EXISTIRÁ NINGÚN VINCULO O RELACION
LABORAL ENTRE "EL CLIENTE" Y "EL PRESTADOR" (EL PERSONAL QUE "EL PRESTADOR", EMPLEE PARA PROPORCIONAR
LOS SERVICIOS OBJETO DEL MISMO, POR LO QUE, SI SE LLEGARA A FORMULAR ALGUNA RECLAMACION O EJERCIERA
ALGUNA ACCIÓN LEGAL EN CONTRA DE "EL CLIENTE", "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A ASUMIR TODA LA RESPONSABILIDAD
Y A PONER EN PAZ Y A SALVO A "EL CLIENTE" DE DICHA RECLAMACIÓN.

QUINTA:
"EL PRESTADOR" DEBERÁ CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SUS
MISMOS Y EN CASO DE QUE LLEGASE A SUFRIR ALGUNA RECLAMACIÓN POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES, SE
COMPROMETE A ASUMIR TODA RESPONSABILIDAD Y A PONER EN PAZ Y A SALVO A "EL CLIENTE" DE DICHA RECLAMACIÓN.

SEXTA:
CUANDO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE DETERMINE POR AMBAS PARTES LA
NECESIDAD DE AMPLIAR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE PACTADOS, YA SEA A SU ALCANCE O EN SU DURACIÓN, SEGÚN
LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y SEPTIMA, LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ADICIONALES, LA
CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL Y LA AMPLIACIÓN DE LA DURACIÓN SERÁN FIJADOS DE COMÚN ACUERDO Y POR
ESCRITO, ANTES DE QUE DICHS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS SEAN PROPORCIONADOS.

SEPTIMA:
LAS CONTRIBUCIONES QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO
SERÁN POR LA PARTE A QUIÉN POR LA LEY CORRESPONDAN

OCTAVA:
LAS PARTES CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ES POR UN PERIODO DE MEDIO MES A PARTIR DEL 15 DE
ENERO DE 2024 FINALIZANDO EL 31 DE ENERO DE 2024.

NOVENA:
DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, "EL PRESTADOR" CUIDARA QUE EL ANUNCIO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE
COLOCADO EN EL LUGAR INDICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y MANTENDRÁ EL LUGAR TAL COMO LA CARTELERA, EN
PERFECTAS CONDICIONES DE MANERA QUE CUMPLA SU COMETIDO DE PROMOCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO DEL
ANUNCIANTE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA
PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL
IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA
REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA
DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA
CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO
A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL
EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

DÉCIMA:

MIENTRAS LA PUBLICIDAD INSTALADA EN UNA CARTELERA ESPECTACULAR SE MANTENGA EN EXHIBICIÓN Y CONFORME CON SUS REQUERIMIENTOS, "EL CLIENTE" NO PODRÁ RETENER NINGÚN PAGO POR MÁS DEL TIEMPO SEÑALADO, Y EN CASO DE QUE DICHOS PAGOS NO SEAN CUBIERTOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, "EL PRESTADOR" TENDRÁ LA LIBERTAD DE RETIRAR LA PUBLICIDAD DE LA CARTELERA A PARTIR DE UN PAGO VENCIDO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO PUNTUAL DE LAS FACTURAS POR "EL CLIENTE" EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO "EL CLIENTE" DEBERÁ PASAR A "EL PRESTADOR" UNA PENAL CONVENCIONAL DEL 15% MENSUAL POR MES DE ATRASO EN EL PAGO.

DÉCIMA PRIMERA:

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE NINGUNA RECLAMACIÓN CON MOTIVO DE OMISIONES SERÁ VÁLIDA, A MENOS QUE SE PRESENTE POR ESCRITO A "EL PRESTADOR" DENTRO DEL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO, EN CUYO CASO "EL PRESTADOR" Y "EL CLIENTE" ENVIARÁN UN REPRESENTANTE A COMPROBAR LAS OMISIONES O FALLAS.

DÉCIMA SEGUNDA:

TODO LOS CAMBIOS AL ANUNCIO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN POR CUENTA DE LA "EL CLIENTE" PERO "EL PRESTADOR" PRESENTARÁ UN PRESUPUESTO QUE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL ANUNCIANTE Y UNA VEZ QUE ESTE ÚLTIMO HAYA ACEPTADO DEBERÁ CUBRIR EL IMPORTE DE ESTE PRESUPUESTO, "EL PRESTADOR" PROCEDERÁ A LLEVAR A CABO LOS CAMBIOS SOLICITADOS.

DÉCIMO TERCERA:

SON A CARGO DE "EL PRESTADOR" LOS RIESGOS TOTALES DEL ANUNCIO, TANTO POR LOS DAÑOS QUE PUEDA SUFRIR EN SE EL MISMO ANUNCIO COMO LOS DAÑOS QUE PUEDA OCASIONAR A TERCEROS, POR CUYO MOTIVO, "EL CLIENTE" NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR ESTOS CONCEPTOS.

DÉCIMO CUARTA:

"EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR CON TODA OPORTUNIDAD CUALQUIER DERECHO A TERCEROS POR SU PUBLICIDAD COLOCADA, EXHIBIDA O EXPUSTA Y CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE EN SU CASO LLEGUE A TENER CONTRATADO, SOMIENDO AL "EL PRESTADOR", DE CUALQUIER CANTIDAD QUE SE GEMERE O SE ADEUDARE POR CONCEPTO DE PAGO DE SERVICIOS O CUOTAS GENERADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y QUE DEVENGA DEL MATERIAL PUBLICITARIO DE SU PROPIEDAD EXPUESTO Y EXHIBIDO.

001209

VIEXT
VIA ELECTORAL

ASIMISMO, SERÁ RESPONSABILIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DE "EL CLIENTE" LA INFORMACIÓN, PUBLICIDAD, USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PUBLICADA EN LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS Y SE COMPROMETE SACAR EN PAZ Y A SALVO A "EL PRESTADOR" POR CUALQUIER RECLAMACIÓN, MULTA, SANCIÓN, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O JURÍDICO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL U ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, O DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR DEBIENDO CUBRIR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR PARTE DE LA "EL PRESTADOR" CON MOTIVO DE TALES ACCIONES Y DEFENSA QUE SE LLEGUE A REQUERIR, LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO "EL PRESTADOR" DE AVISO INMEDIATO A "EL CLIENTE" RESPECTO DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN Y LE PERMITA PARTICIPAR DE LA DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA.

"EL CLIENTE" SE COMPROMETE A CUBRIR LOS GASTOS POR CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PENAL, CIVIL ANTE LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA O EN SU CASO ANTE EL PROPIO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O DEL PROPIO ÓRGANO LOCAL ELECTORAL QUE SE GENEREN Y QUE TENGA QUE INTERVENIR "EL PRESTADOR" CUANDO ASÍ SE REQUIERA A FIN DE SALVAGUARDAR SUS DERECHOS O A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR EL MATERIAL PUBLICITARIO EXHIBIDO Y QUE MOTIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO "EL PRESTADOR" DE AVISO DE INMEDIATO A "EL CLIENTE" RESPECTO DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN Y LE PERMITA PARTICIPAR DE LA DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA.

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LOS GASTOS GENERADOS PODRÁN SER CUBIERTOS EN ESPECIE CON PUBLICIDAD EN EL MEDIO PROPIEDAD DE "EL CLIENTE".

DÉCIMO QUINTA:

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO MOTIVO, PUDIERE CORRESPONDERLES.

LEÍDO ESTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADOS DE SU ALCANCE, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS EL DÍA 06 DE ENERO DE 2024.

REYNALDO COMUNICACION S.C.
C. MANUEL CABRERA ROSAS
REPRESENTANTE LEGAL

GRUPO VIEXT, S.A. DE C.V.
AUGUSTO FLORES CORONA
REPRESENTANTE LEGAL

(777) 169.35.87 189.10.29 (777) 3132077
(777) 3833333 (777) 3010000 (777) 3131080
grupoviext@gmail.com

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

35. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO. Con fecha veinte de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual hizo constar lo siguiente:

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024	impepac SECRETARÍA EJECUTIVA	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024
Certificación. Cuernavaca, Morelos a veinte de febrero del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Manuel González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hace constar que el plazo de cuarenta y ocho horas establecido en la LEYISTA CENTRAL MUNICIPAL, comenzó a transcurrir a partir de las once horas con treinta y cinco minutos del día anterior de febrero del dos mil veinticuatro y le llegó a la mano para el día dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 323, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doy fe. En la misma acto hago constar que siendo las doce horas con cuarente minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, fue recibida vía correo electrónico de este Instituto el escrito en número, con anexos, signado por el C. Manuel Cabrera Rosas, en su carácter de apoderado legal de Radio Comunicación, S.C., Titular de los Derechos de uso exclusivo de la revista "Central Municipal. Doy fe. Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda: PRIMERO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea escrito sin número, signado por la Lic. Maritza García Gómez, en su carácter de Directora de lo Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, al cual anexa: - Impresión de escritura número noventa y siete mil quinientos ochenta y seis - Impresión de Constancia de Finalización de Trámite, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. - Impresión de Credencial para votar del C. Cabrera Rosas Manuel. - Impresión de Constancia de Renovación de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo, número 01-2018-120518120000-102 - Impresión de contrato de servicios publicitarios que celebran Radio Comunicación S. C., y por Grupo Viesl S.A. de C.V. Mediante el cual señala como medios para oír y recibir notificaciones los correos electrónicos fernando.zamora@protecciona.com , fernando@ceqa.com.mx y ceqa@protecciona.com ; asimismo autoriza en los términos más amplios a los señados en anexos Fernando Roberto Zúñiga Tapia y Giovanna Rodríguez Quintana, así como a los CC. Yairis Doraes Villanueva Vago, José Luis Reyes Jareño, Rodrigo Enrique Velasco Ornela y Jonathan Martín León Glán, para que puedan oír y recibir todo tipo de notificaciones. Asimismo refiere que se trata de una revista mensual cuya línea editorial es la generación y reporte de información sobre las actividades públicas y de gobierno más relevante en las diversas órdenes de gobierno, el principal contenido de la revista es de tipo político y de análisis de la problemática social; con un tiraje de 15,000 ejemplares que se colocan a la venta directa del público, además se cuenta con una versión digital que es distribuida mediante las redes sociales de la revista y el canal de YouTube de esta, realizando su difusión a través de las redes sociales y el canal de YouTube. La revista Central Municipal realizó en su número 99, Año 11, Diciembre de 2023, una entrevista central a Lucy Meza, cuya finalidad consistió en conocer el perfil de dicha mujer política y su opinión sobre temas de relevancia para el Estado de Morelos, en ese orden de ideas y dada la libertad editorial y comercial de su medio, se determinó colocar dicho tema como portada y eje central del número mismo que fue publicada por razones estrictamente comerciales y bajo el amparo del ejercicio del Derecho humano al libre comercio y la libertad de expresión; por lo que ninguna persona física	a moral contrato o pagó la publicación ni su campaña publicitaria; por lo que ni difusión mediante campañas publicitarias se realizó con recursos propios de la revista y en función del contrato de prestación de servicios que se suscribió con Grupo Viesl S.A. de C.V., por otro lado se señalan tercia y un ubicaciones de exposición de publicidad. Derivado de esto se ordena plasmar el escrito de cuenta, al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes. CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Manuel González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Mariles Layva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XIV, 114, 381, inciso III, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Certe Doy fe. M. EN D. MANUEL GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.		

36. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024. El día veintiuno de febrero del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se aprobó el acuerdo de mérito, a través del cual se aprobó entre otras cosas, en su punto de acuerdo SEGUNDO, lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba la modificación al proemio y cláusulas SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA TERCERA, y la adición a la declaración PRIMERA correspondiente al Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar IMPEPAC/CEE/417/2023, por ende la coalición total deberá ser identificada con la nueva denominación "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" en lugar de la denominación "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

37. NOTIFICACIÓN DEL TEEM/JE/03/2024-3. Con fecha veintidós de febrero del presente año, a través de los oficios TEEM/MIMA/P3/31/2024 y TEEM/MIMA/P3/32/2024 se notificó a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del IMPEPAC, el acuerdo de fecha veintiuno de febrero del presente año, dictado por la Ponencia Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en relación al Juicio Electoral presentado por el Representante Propietario del Partido Morena, identificado con el número **TEEM/JE/03/2024-3.**

38. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1082/2024. Con fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, mediante el oficio de cuenta, la Secretaría Ejecutiva remitió los informes justificativos emitidos por la misma y por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas por conducto de su Presidenta, la Consejera Estatal Electoral, Elizabeth Martínez Gutiérrez, en relación al Juicio Electoral identificado con el número **TEEM/JE/03/2024-3** y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de febrero del presente año.

39. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha veintiséis de febrero del presente año, personal habilitado con funciones de oficialía electoral delegada de este Instituto, levantó la razón de falta de notificación a la persona moral "El Rollo S. A. de C. V." en los términos siguientes:

Impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito, **Oscar Armando Batista Gallegos**, en mi carácter de Auxiliar Bectorial asistió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Moreense de Procesos Bectorales y Participación Ciudadana habilitada para realizar funciones de la Oficina Bectorial en términos del acuerdo IMPEPAC/SE/071/2024 aprobado al día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Pleno Consejo Estatal Bectorial del Instituto Moreense de Procesos Bectorales y Participación Ciudadana, así como mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/335/2024 aprobado de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 numeral 1, 98 numerales 1, 2 y 3 inciso c), 99 numerales 1 y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Bectorales; 1, 3, 63-64 inciso c), 112, 159, 160, 323, 354, 361, 362, 363 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Bectorales para el Estado de Morelos, siendo las quince horas con veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, procedo a levantar la razón de falta de notificación del número de oficio IMPEPAC/SE/MGCP/042/2024, dirigido a "B Rato Corporativo S.A. de C.V.", en el domicilio ubicado en Calle Salamanca, Número 109, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México; a razón de los siguientes hechos que a continuación se describen:

El suscrito me constituí en el domicilio antes señalado a efecto de proceder con la notificación en comento por lo que una vez cerciorándome de encontrarme en la calle y colonia indicada, por así señalarlo una placa metálica, con el nombre de la calle en color negro misma que anexo fotografía. Acto seguido, procedí a tocar en el domicilio número 109, siendo atendido por una persona de sexo femenino quien dijo ser Marisol López, misma que manifestó ser vendedora, a la cual le comente el motivo de mi visita que es una notificación para "B Rato Corporativo S.A. de C.V." por lo que en ese acto me comente a hablar con su superior para ver si me puede recibir dicha notificación, siendo que después de varios minutos regresó y me manifestó que no está la persona encargada para recibir la notificación y que ella no está autorizada para recibirla, cundo a que en ese instante solo fungió como oficinas de ventas, y por lo que dadas las circunstancias le comente que si me puede proporcionar alguna dirección para llevar a cabo la notificación, a lo que me responde que ella no está autorizada para darme dicha información ya que solo es la vendedora y que no tiene conocimiento de otra dirección, acto seguido procedí a retirarme del domicilio al no encontrar alguna persona que me pudiera recibir la notificación, por lo que el suscrito me encuentro materialmente imposibilitado para llevar a cabo la presente diligencia.....

Impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

Por la anterior me retiro del domicilio sin entregar la presente cedula por no encontrar personas autorizadas para la entrega de dicha notificación; procedo a levantar el acta correspondiente para los efectos legales a que haya lugar, firmando al margen y a la ce de la presente razón para mayor constancia legal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Bectorales, así como los artículos 1, 2, 1, 7, 8, 17, 19 del Reglamento de Oficina Bectorial del Instituto Moreense de Procesos Bectorales y Participación Ciudadana.

ATENTAMENTE

Impepac

C. Oscar Armando Batista Gallegos
Auxiliar Bectorial adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC

Teléfono: 01 (777) 237-0740 - Dirección: Calle 2 de Abril 2370, Colonia Cuauhtémoc, México - Correo electrónico: oag@impepac.gob.mx

Teléfono: 01 (777) 237-0740 - Dirección: Calle 2 de Abril 2370, Colonia Cuauhtémoc, México - Correo electrónico: oag@impepac.gob.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTENIDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC-/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

40. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha veintiséis de febrero del presente año, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral levantó el acta circunstanciada de ligas electrónicas en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de enero del presente año, en los términos siguientes:

OFICIAÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

EXP-IMPACT/CFF/CFPG/PES/007/2024

QUEJOSO: C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL

DENUNCIADO: SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio INMEFAP/CIE/MS/CP/333/2024, suscrito por el M. en D. Marsus González Clandi Pérez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo INMEFAP/CIEE/071/2024; en términos de los artículos 64° del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3° del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2 y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser perseguidos mediante los sentidos y que pueden generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constatación mediante la fe pública, lo que implica darle fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir a afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y piedad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente

[illegible]

Página 1 de 11

[illegible]

impepăc
Institutul Național
de Prevenire și Combatere
a Corupției (INPEC)

IMPSPAC/CEE/CEPG/PPS/007/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día quince de enero del dos mil veinticuatro, por la ciudadana Reyna Mayreth Arenas Rangeli; sendo las que se enlistan a continuación:

Nº	Url electrónica
1	https://bilcobemgipon.apt.mv.gov.eg/avonada/tes/160501/q/avonada.php?SID=83&id=87&id646971064880493588367&id63=88&id64=3&id65=100
2	https://controlmunicipal.mv.gov.eg/avonada/2023/12/Pre-Contrato-Municipal-99.pdf
3	https://www.facebook.com/LucyMezGami/posts/pfbid39vJCqGcAX0WzWMPANWke4QCWf5o621v7C3b7x8NMufmP57Waldq30
4	https://www.facebook.com/LucyMezGami/posts/pfbid7172247029849544687850
5	https://www.facebook.com/LucyMezGami/posts/pfbid717219xw4e15YH2P1LMNog7a1M451uvv3YX52WMP6SVWlucm4vK183Kv41
6	https://www.facebook.com/LucyMezGami/posts/pfbid7028vq4NNE53G0c9evA3FNmpd0FHHK1ovcSa38464c4n78YHAvs4oqgm8r4QwI
7	https://www.facebook.com/LucyMezGami/posts/pfbid70CvUQ4S0FmUkzcdR4UkeW9gm1DlcJG6H7w8z8jcn1q5c5vWhvQWMBCH1
8	https://www.facebook.com/LucyMezGami/posts/pfbid7141K3K5cm8b014217b0cvDrks82d47183q13m7h7u1cuGfG
9	https://www.facebook.com/LucyMezGami/posts/pfbid72f7nk1W4JoCgwybX1Hh1845oum1Cafmnm9c9r9W5Y3n9C3e5te59e5W1I

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán netamientos electrónicos; en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet. Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario: 51500700459, asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzamiento de este órgano elector a la Coordinación de la Contabilidad Electoral, con número de serie MX.44301C y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IFCONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:

Microsoft Windows [Versi3n 6.1.7601] _____
Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. _____
C:\Users\juriidco01>TPCONFIG /ALL _____
TPCONFIG' no se reconoce como un comando interno o externo. _____
programa o archivo por lotes ejecutable. _____
C:\Users\juriidco01> _____

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar los direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

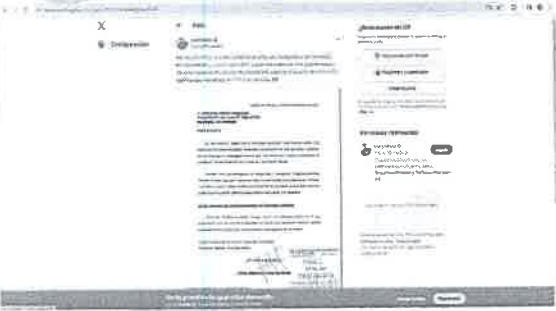
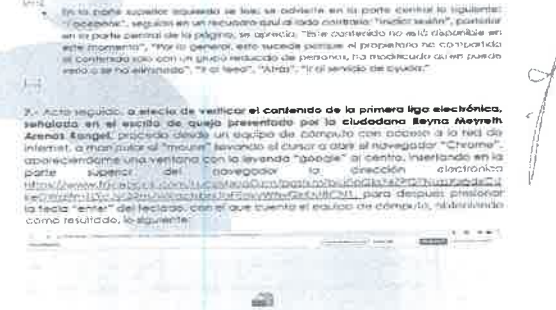
1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Reyna Meyreth Arenas Rangel: procedo desde un equipo de computo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrom", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica: <https://www.google.com.mx/afwaredes/Arrendado/9es/ahorro/ligas/queja.html>

Página 2 de 11

Toll-free 777-333-3200 • Domestic Card Agents • 24-Hour Toll-Free Customer Support • Web: www.4spendix.com

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

[illegible]

Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido: [...] En la parte superior izquierda se lee: se advierte en la parte central lo siguiente: "Facebook", seguido en un recuadro azul al lado contrario: "Iniciar sesión", posterior en la parte central de la página, se aprecia: "Este contenido no está disponible en este momento". "Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado". "Ir al feed", "Ayuda", "Ir al servicio de ayuda." [...] 4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Reyna Meyreth Arenas Rangel; procede desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/LucyMezaGuzman/posts/pfbid729wv3E5Yh3PLjvnta987ia1MY42gqas3YK4DMm65v7uomGAYvX18dX61, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: 	5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Reyna Meyreth Arenas Rangel; procede desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/LucyMezaGuzman/posts/pfbid729wv3E5Yh3PLjvnta987ia1MY42gqas3YK4DMm65v7uomGAYvX18dX61, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: 
Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido: [...] En la parte superior central se advierte la palabra: "Post", "Lucy Meza", "¡Lucy Meza Guzmán! ¡Me voy de Morelos con la frente en alto, por la dignidad de Morelos. El culpable es @paulhernandez10, quien instrumenta una guerra sucia y de amenazas en mi contra. No me dejéis, porque el pueblo de Morelos camina con nosotros y ¡Es hora de avanzar!'." [...] 6.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Reyna Meyreth Arenas Rangel; procede desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/LucyMezaGuzman/posts/pfbid729wv3E5Yh3PLjvnta987ia1MY42gqas3YK4DMm65v7uomGAYvX18dX61, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: 	7.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Reyna Meyreth Arenas Rangel; procede desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/LucyMezaGuzman/posts/pfbid729wv3E5Yh3PLjvnta987ia1MY42gqas3YK4DMm65v7uomGAYvX18dX61, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: 

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

41. VISTO. Con fecha ocho de marzo del presente año, la Secretaría dictó el presente acuerdo:

Cuernavaca, Morelos a ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan las actuaciones dentro del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, esta autoridad electoral advierte que mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, mediante el punto CUARTO se ordenó la integración de constancias de los siguientes oficios:

- Copia Certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/169/2024, dirigido al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del cual se le solicita información respecto de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos", mismo que obra glosado en el expediente identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2024**.
- Copia Certificada del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/61/2024, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/169/2024, mismo que obra glosado en el expediente identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2024**.

En los cuales ocurrió un error al momento de señalar el número de expediente pues se señala el expediente número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2024**, siendo correcto el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024**, por lo que se hace la aclaración correspondiente, para su integración.

Por otro lado se ordena la integración de constancias, toda vez que en fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral Del Instituto Morelense De Procesos Electorales Y Participación Ciudadana aprobó el cambio de denominación de la Coalición Electoral Total "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" a "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; derivado de lo anterior, se ordena agregar:

- Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2024, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro por el Consejo Estatal Electoral Del Instituto Morelense De Procesos Electorales Y Participación Ciudadana.

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

(RÚBRICA)

42. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE.
Con fecha de doce marzo del dos mil veinticuatro el Secretario Ejecutivo de este

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a las medidas cautelares de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

43. NOTIFICACIÓN SENTENCIA TEEM. Con fecha quince de marzo del presente año, mediante los oficios TEEM/MIMA/P3/55/2024 Y TEEM/MIMA/P3/56/2024, se notificó a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y la Secretaría Ejecutiva, ambas de este Instituto, la sentencia dictada el quince de marzo del año en curso, por el Tribunal Electoral local, en autos del juicio electoral **TEEM/JE/03/2024-3** en la cual determinó los efectos y puntos resolutivos siguientes:

[...]

Octavo. Efectos.

Conforme a lo analizado por este órgano jurisdiccional en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia, se establecen los siguientes efectos:

1. Al resultar **fundado** el planteamiento formulado por la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** a la **Secretaría ejecutiva** para que, en **un plazo de veinticuatro horas**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de quejas los proyectos respectivos sobre las medidas cautelares, así como la admisión o desechamiento de la queja presentada.
2. Una vez realizado lo anterior, lo procedente es **vincular** a la **Comisión de quejas**, para que en **un plazo de cuarenta y ocho horas**, contados a partir de que se tengan recibidos los proyectos anteriormente mencionados, en término de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Sancionador se pronuncie respecto a las medidas cautelares, así como del acuerdo de admisión o desechamiento.
3. una vez realizado lo anterior, la **Secretaría Ejecutiva** deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, **dentro del plazo de veinticuatro horas**, siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efecto de acreditar dicho cumplimiento.

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que en caso de no dar cumplimiento se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior.

En ese sentido, lo conducente es **conminar** a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Quejas, para que, en lo subsecuente, se apeguen a los plazos y términos previstos en la normativa, respecto a cada una de sus atribuciones.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DSECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.



Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados** los agravios hechos valer por la parte actora.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Quejas, ambas del IMPEPAC, a actuar de conformidad con los efectos precisados en la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Publíquese, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]

44. TURNO DE PROYECTO. Con fecha de dieciséis de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1492/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

45. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-308/2024. Con fecha diecisiete de marzo del dos mil veinticuatro, se firmó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-308/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, a las 10:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

46. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE QUEJAS. Con fecha dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro; se llevó a cabo la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a través de la cual se aprobó por unanimidad de las Consejeras Integrantes de esa Comisión el proyecto de acuerdo de desechamiento del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024.

47. NOTIFICACIÓN AL TEEM. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1522/2024, el Secretario Ejecutivo, en cumplimiento a la sentencia de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en autos del expediente TEEM/JE/03/2024-3, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto de fecha dieciocho de marzo del presente año, remitió el acuerdo de desechamiento del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Por otra parte, si bien en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento especial sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. Legitimación y personería. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la denunciante promueve como Representante Suplente del Partido Político Morena, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, adjuntando el documento idóneo con el cual acredita su legitimación y personería para promover en el presente asunto.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

QUINTO. Normativa aplicable.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

[...]

[...]

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

[...]

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

[...]

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.
- II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:
 - a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
 - b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o

IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

SEXTO. Caso concreto. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por la ciudadana **Reyna Mayreth Arenas Rangel**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político MORENA Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, por conductas que contravienen lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la comisión de actos anticipados de campaña en Morelos, por la colocación de espectaculares que constituyen infracciones en materia electoral, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas Morelos (RSP).

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

Por lo expuesto, además del inicio del procedimiento sancionador correspondiente, se solicita a esta autoridad electoral que decrete medidas cautelares y ordene a la denunciada retirar todos los espectaculares, para el efecto de evitar que los principios constitucionales siga siendo conculcados.

Asimismo, se solicita a esta autoridad electoral que decrete las medidas cautelares con la naturaleza de tutela preventiva para evitar que la precandidata, continúe realizando actos anticipados de campaña, y siga violentando los principios de imparcialidad y neutralidad, toda vez que los hechos denunciados contrarias a los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

principios constitucionales, por lo cual, razonablemente se presume que seguirá realizando actos que violentan la normativa electoral.

En ese sentido, se solicitan las medidas cautelares de tutela preventiva con el objetivo de que el actuar de Lucía Virginia Meza se ajuste a los principios constitucionales y no para impulsar sus aspiraciones político-electorales.

[...]

SÉPTIMO. Desechamiento. Esta autoridad electoral local advierte que la presentación de la queja ante la oficina de correspondencia de este Instituto, se dio el día quince de enero del presente año, por la ciudadana Reyna Mayreth Arenas Rangel, quedando radicada bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024.

Ahora bien, el artículo 6 del Reglamento Sancionador hace la clasificación de los procedimientos sancionadores en ordinarios, que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales; y especiales sancionadores expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales y cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral

Por su parte, el citado Reglamento establece en su artículo 68, lo siguiente:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión**, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
 - II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral**
 - III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o
 - IV. La denuncia se evidentemente frívola
- [...]

De ahí que de un análisis preliminar al escrito de queja presentado por la Representante Suplente del Partido Político MORENA, ante el Consejo Estatal Electoral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

del IMPEPAC, en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza en su carácter de Senadora de la República y Precandidata de los Partidos Políticos que conforman la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" ahora denominada "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"¹, por la posible vulneración a los principios de neutralidad y equidad en la contienda y la posible comisión de actos anticipados de campaña, derivado de la colocación de espectaculares en distintos municipios del Estado de Morelos en donde se advierte a la denunciada que bajo su perspectiva la posiciona indebidamente al electorado.

Es por ello que, de la revisión preliminar que debe llevar a cabo esta Autoridad, estima que los hechos denunciados por la promovente, no constituyen violación a la normativa en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Sancionador de este Instituto, lo anterior porque de las constancias de las que se allegó esta autoridad y que conforman el expediente de mérito, se puede advertir que la colocación de espectaculares atiende al principio de libertad de expresión en su vertiente periodística que da a conocer la persona moral denominada "Ratio Comunicación, Sociedad Civil", Titular de los derechos de uso exclusivo del medio de comunicación (revista de publicación periódica) denominado "Central Municipal", a través de su revista número 99, año 11, Diciembre de 2023, la cual refirió en su escrito de fecha 15 de febrero de 2024, en contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad, que la intención de realizarle la entrevista a la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, tuvo como finalidad conocer el perfil de la misma como mujer política y su opinión sobre temas de relevancia para el Estado de Morelos, agregando además que dada la libertad editorial y comercial del referido medio, determinó colocar dicho tema como portada y eje central del número, mismo que fue publicitado por razones estrictamente comerciales y bajo el amparo del Derecho Humano al libre comercio y libertad de expresión en su vertiente periodística, realizando la difusión de campañas publicitarias con recursos propios de la revista y en función del **contrato** de prestación de servicios que realizó con la persona moral "Grupo Viext, S.A. de C.V."², negando que alguna persona física o moral contratara o pagara la publicación en comentario o la campaña publicitaria, dado que se realizó con recursos propios de la persona moral.

Luego entonces, es menester referir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que las restricciones a la actividad propagandística gubernamental no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que deban realizar dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto, menos aún, cuando su aparición en los medios de comunicación, se deba al ejercicio periodístico, como es el caso que nos ocupa.

En este sentido, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, la propaganda objeto de la denuncia, no constituye una violación en materia de propaganda político - electoral sujeta a las restricciones constitucionales y legales del artículo 134 constitucional, sino que se trata de un ejercicio periodístico, sin

¹ De conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2024 consultable en https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/02%20Feb/A-096-S-E-21-02-24_2024.pdf

² Documento inserto en el antecedente del presente acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

que exista indicio alguno de la utilización de recursos públicos para llevar a cabo la entrevista o su difusión.

Lo anterior, pues la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esos servidores, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados³.

Es por ello que, sin realizar una valoración ni consideración al fondo del presente asunto, esta Autoridad sí se encuentra facultada para realizar un análisis preliminar de las conductas que se acusan con la finalidad de constatar si es aplicable el Procedimiento Especial Sancionador con base en los supuestos contemplados del artículo 6 del Reglamento Sancionador, observando en el presente caso, que las publicaciones denunciadas no se encuentran colocadas en lugar prohibido y su contenido no constituye una violación en materia de propaganda político electoral.

En ese mismo orden de ideas, es importante establecer lo que jurídicamente se debe entender por "Propaganda electoral", el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, haciendo énfasis en que lo anterior, no significa que esta Autoridad realice un pronunciamiento al fondo de los hechos denunciados, sino que con el ánimo de realizar un análisis preliminar completo, se realiza una simple lectura al primer párrafo del artículo 39 del Código Electoral Local, el cual se transcribe a continuación con la finalidad de dar certeza sobre lo expuesto:

Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que esta Autoridad Electoral se encuentra facultada para realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento para su desechamiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

De ahí que de un análisis preliminar al escrito de queja presentado por la Representante Suplente del Partido Político MORENA, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza en su carácter de Senadora de la República y Precandidata de los Partidos Políticos que conforman la

³ Ello, de conformidad con lo señalado en la jurisprudencia **12/2015**, emitida por la Sala Superior de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" ahora denominada "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", se advierte que lo que motiva la misma es la denuncia de una posible vulneración a los principios de neutralidad y equidad en la contienda y la posible comisión de actos anticipados de campaña, derivado de la colocación de espectaculares en distintos municipios del Estado de Morelos en donde se advierte a la denunciada que bajo su perspectiva la posiciona indebidamente al electorado.

Por tanto, bajo la consideración de esta autoridad electoral local, tras analizar preliminarmente los hechos, se estima que en los mismos no se advierten conductas que permitan a esta autoridad actuar conforme al artículo 6, fracción II del Reglamento Sancionador y dar inicio de un procedimiento especial sancionador, toda vez que, atendiendo a las diversas diligencias preparatorias o preliminares de las que se allegó esta autoridad, la colocación de espectaculares denunciados derivan de la libertad de expresión en su vertiente periodística y libertad comercial con la que cuenta, en este caso, la persona moral denominada "Ratio Comunicación, Sociedad Civil", Titular de los derechos de uso exclusivo del medio de comunicación (revista de publicación periódica) denominado "Central Municipal", así como la libertad de difundir opiniones, información e ideas que todo ciudadano mexicano tiene derecho conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así, que, en todos los espectaculares denunciados se advierte que el contenido siguiente:



Los espectaculares consisten en una imagen de fondo color blanco con la imagen de una persona del sexo femenino, y que además contiene las leyendas siguientes:

- De lado izquierdo aparece como una reproducción de lo que parece la portada de una revista y debajo se lee la leyenda "SUSCRÍBETE A CENTRAL"
- De lado derecho en la esquina superior se lee "CM CENTRAL MUNICIPAL"
- LUCY MEZA "De la seguridad me encargo yo"
- En entrevista exclusiva para nuestra edición de este mes, la Senadora Lucy Meza habla de la propuesta de ley en materia de seguridad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

Ahora bien, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: **a)** Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; **b)** Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y **c)** Temporal.

En ese sentido, partiendo del contenido que se advierte en los espectaculares denunciados, esta autoridad arriba a la conclusión que los mismos atienden a la libertad comercial que tiene la persona moral "Ratio Comunicación, Sociedad Civil", Titular de los derechos de uso exclusivo del medio de comunicación (revista de publicación periódica) denominado "Central Municipal" y que si bien mediante el acta de fecha veintitrés de febrero del presente año, levantada por la Consejera Municipal de Yecapixtla Morelos refiere concluir dicha verificación de la existencia de un espectacular o propaganda "*aparentemente dirigida a promover la imagen de la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán*", lo cierto es que la misma carece de elementos objetivos para arribar a dicha conclusión toda vez que, si bien en dicho espectacular puede advertirse a la denunciada seguida de la frase "...la Senadora Lucy Meza habla de la propuesta de ley en materia de seguridad..." no menos cierto es que tales características, revisadas preliminarmente, no constituyen para esta Autoridad, propaganda en materia político-electoral, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete, entre otras cosas, a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, proponer iniciativas de ley, aunado a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que las restricciones a la actividad propagandística gubernamental no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que deban realizar dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto, menos aún, cuando su aparición en los medios de comunicación, se deba al ejercicio periodístico, como es el caso que nos ocupa, todo lo anterior bajo la perspectiva de que la denunciada Lucía Virginia Meza Guzmán, es Senadora de la República.

Lo anterior tiene cabida a que si bien, los espectaculares fueron localizados, en ellos no se hacen alusión a que la denunciada haya contratado su colocación ni difusión, ya que los mismos derivaron de una relación contractual entre los apoderados legales de "Ratio Comunicación, Sociedad Civil", Titular de los derechos de uso exclusivo del medio de comunicación (revista de publicación periódica) denominado "Central Municipal" y "Grupo VIEXT".

⁴ Ello de conformidad con la *Jurisprudencia* 12/2015 "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITUD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

Por otra parte, de dicho contenido, esta autoridad no advierte de inicio que las frases por sí mismas no contiene ninguno de los elementos de llamada al voto, pues no se observa que contengan expresiones como "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "vota en contra de", "rechaza a", o alguna otra donde se pudiera advertir sinonimia con las anteriores.

Ahora bien, la Sala Superior ha considerado que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

De ahí que el análisis de los elementos constitutivos de los actos anticipados de precampaña y campaña incluyen necesariamente el análisis del contexto integral de la supuesta propaganda y las características expresas en su conjunto, a efecto de determinar si la publicidad constituye o contiene un equivalente funcional de buscar un apoyo electoral.

Luego entonces, del contenido de los espectaculares denunciados valoradas en lo individual o, de manera conjunta con los elementos contextuales, no constituyen actos campaña, pues se estima que no se acredita el elemento subjetivo de las infracciones, al no existir, ni aun a manera de indicio, un llamamiento al voto de manera expresa en favor de una candidatura o el rechazo de otra, o bien, alguno que mediante equivalente funcional tuviera como finalidad la solicitud del voto en favor de la parte recurrente o que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye al denunciado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

En ese sentido y bajo el análisis preliminar antes expuesto, esta autoridad electoral, considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir que los hechos o conductas denunciadas sean

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

constitutivas de alguna infracción, porque para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con un mínimo de pruebas que permitan a esta Autoridad Electoral, observar acciones que pudieran contrariar la normativa electoral, o que pudiera constituir violaciones en materia de propaganda político electoral, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Lo anterior, se robustece con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el impulso procesal esté confiado principalmente a las partes; en particular, el denunciante es quien tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos breves que legalmente se tienen para la tramitación del procedimiento especial sancionador, de ahí que en el análisis preliminar realizado, se estima que no es posible hechos que puedan constituir una vulneración en materia de propaganda electoral.

Máxime que de los hechos denunciados y analizados preliminarmente por esta Autoridad, no se advierten mensajes que puedan estar dirigidos a generar algún posicionamiento o ventaja indebida a favor de alguna persona de cara el proceso electoral que tiene verificativo en el Entidad; en el que se haga un llamamiento al voto o candidatura, precandidatura, plataforma electoral o vinculado con algún proceso.

Considerar lo contrario, conllevaría a continuar con una investigación que se puede traducir en una *pesquisa de carácter general* que desvirtuaría no solo la naturaleza de los procedimientos administrativos en el ámbito sancionador, sino la naturaleza de las investigaciones o indagatorias que lo caracterizan, ya que como se ha mencionado, este tipo de procedimientos se rigen preponderantemente por el principio dispositivo y es el denunciante quien debe aportar los elementos de prueba para demostrar sus pretensiones; pues si bien, fueron verificados los hechos denunciados por el personal para ejercer funciones de oficialía electoral, en el análisis previo que realiza esta Autoridad en ejercicio de sus atribuciones, se observa que no guardan relación con los supuestos actos anticipados de campaña ni las conductas que se le imputan a la denunciada, ya que no existen manifestaciones claras y expresas que den cuenta de ello.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

ordenar el desahogo de diligencias necesarias y conducentes para proveer sobre su admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamientos se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que **la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.**

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa que los hechos denunciados, no constituye una violación en materia de propaganda político electoral, haciendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuya origen no vulnera nuestra Norma.

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que se esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues esta Autoridad sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, el llamado expreso al voto a favor o en contra, no observa situación alguna constituya una violación en materia de propaganda político-electoral, por lo que el desechamiento de la queja por este supuesto, representa el estricto apego al multicitado artículo 68 fracciones II y III del Reglamento Sancionador, generando con esta acción, no solamente el cumplimiento de la norma, sino el actuar exacto bajo la perspectiva del Principio de Legalidad que rige al Derecho, al no perder de vista que todo ejercicio de un poder público se realizará acorde a la normativa vigente aplicable y de conformidad con su jurisdicción, sin estar sujeta a la voluntad o arbitrio de las entidades, resaltando que las Autoridades solo tenemos permitido hacer, lo que rigurosamente dicta la Ley.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

Es por ello, que el desechamiento de la queja presentada por el Partido Político Morena, a través de su representante, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que el escrito de queja presentado el quince de enero del dos mil veinticuatro, **LO PROCEDENTE ES DESECHARLO**, en el entendido de que del ocurso no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68⁵ fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico.

Ahora bien, con motivo del desechamiento de la queja, se estima innecesario realizar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de medidas cautelares señaladas en el escrito de queja.

OCTAVO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

En mérito de lo anteriormente esgrimido, tórnese el presente acuerdo al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como máximo órgano de dirección en cumplimiento a las resoluciones **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018** y artículo 90, Quintus, fracción II del código aludido.

⁵ **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66:**
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II y III, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente proyecto de acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentado por la ciudadana **Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político Morena**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, **notifique de manera inmediata a la parte quejosa**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, **informe de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos**.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a la **inmediatez** haga del conocimiento el presente proyecto de acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio electoral TEEM/JE/03/2024-3.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con el voto concurrente de la Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, del M. En. D. José Enrique Pérez, Consejero Estatal Electoral, del Dr. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Estatal Electoral, la Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Consejera Estatal Electoral y de la Mtra. Mayte Casalez Campos, Consejera Estatal Electoral; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, **siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos.**


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. THANIA BRISÇILIA JIMÉNEZ RAMOS
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRIZOSA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS
VAMOS TODOS"

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

VOTO CONCURRENTE

QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL IMPEPAC, FORMULA LA PRESIDENTA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE MARZO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3."

1. Consideraciones de discrepancia.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V. párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, el ejercicio de la función electoral se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En este sentido, disponen en su numerales 63 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos que el Instituto Morelense de

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, siendo la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; en el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia. Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género; correspondiendo entre otras las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

La suscrita, comparte el sentido del acuerdo de nomenclatura **IMPEPAC/CEE/167/2024**, a través del que se desechó el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/007/2024**; considerando correcto el desechamiento en términos de la normativa electoral aplicable, al no haberse hechos que configuren actos anticipados de precampaña y campaña; sin embargo es preciso señalar que tal como se desprende del propio proyecto, la recepción de la queja ante la oficialía de partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue el día quince de enero de dos mil veinticuatro, por lo que a la fecha de presentación del proyecto, transcurrieron 67 días, lo que excede en demasía los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, como se desprende a continuación:

DILIGENCIA	PLAZO OTORGADO PARA SU REALIZACIÓN	ENCARGADO DE LLEVARLA A CABO	FUNDAMENTO LEGAL DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL
ACUERDO DE RADICACIÓN. DETERMINACIÓN SOBRE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, DETERMINACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE PREVENIR O NO AL	24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA.	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 8

DENUNCIANTE, ASI COMO ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA INVESTIGACIÓN.			
APROBAR EL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	72 HORAS	COMISIÓN DE QUEJAS	ARTÍCULO 8.
CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES AL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 69
REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS	DENTRO DE LAS 48 POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 71

En este orden de ideas, y si bien, no pasa desapercibido que se ordenaron diversas diligencias preliminares para mejor proveer, y contar con los elementos suficientes para determinar sobre la procedencia o desechamiento de la queja promovida por supuestos hechos que pudieran configurar actos anticipados de precampaña y campaña, desde la perspectiva de la suscrita, las mismas se realizaron en un plazo demasiado prolongado, lo que pudiera configurar una transgresión a los principios rectores de la materia electoral.

Precisando que, todas las actuaciones de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentran constreñidos a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anterior, conforme a la normativa de la materia, tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto se encuentra dentro de periodo electoral, por lo tanto, de conformidad con los artículos 159, segundo párrafo y 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos todos los días y horas son

hábiles, razón suficiente para que la atención de los asuntos, como es el caso de los partidos políticos y gobernados en general, , deben atenderse de manera diligente y tenerse por cumplidas dentro de los plazos previamente establecidos, atendiendo al principio de certeza electoral.

Toda vez que con base en lo dispuesto por los artículos 79 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como Presidenta Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Por ello, y en aras de la salvaguarda de los principios de legalidad, equidad, certeza y autonomía que goza este Instituto Morelense de Procesos Electorales y al encontrarse constreñido el actuar de este Instituto, a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, se desarrolla la etapa de preparación de la jornada electoral, y que todos los días y horas son hábiles, este Organismo Público Local, **debe de prestar especial atención a aquellos hechos que pudieran configurar infracciones que pongan en riesgo los principios rectores de la materia electoral, de equidad, legalidad, y en consecuencia elecciones libres e informadas.**

ATENTAMENTE 

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 22 DE MARZO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**, promovida por la ciudadana Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político MORENA Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, por conductas que contravienen lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la comisión de actos anticipados de campaña en Morelos, por la colocación de espectaculares que constituyen infracciones en materia electoral, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas Morelos (RSP).

En el acuerdo de referencia **se aprueba el desechamiento** de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un **voto a favor**; no obstante, se emite el presente **voto concurrente**, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la

sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Con fecha 15 de enero de 2024, se recibió el escrito de queja presentado por la ciudadana Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político MORENA Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, por lo que se debió atender el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho

horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.

<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
--------------	-----------------	-----------------

<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.	Una vez <i>turnada</i> la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
<u>Caso concreto</u>	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha 15 de enero de 2023, y fue hasta el 15 de marzo del 2024, en atención a la sentencia TEEM/JE/03/2024-3, que la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 22 de marzo del 2024, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

*De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación**. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.*

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. **Recibida la queja o denuncia, la Secretaría** procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo 90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado **artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

*III. **Presentar el proyecto de acuerdo** a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;
y*

*IV. En su caso, determinar y **solicitar** las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.*

*Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **cuarenta y ocho horas** para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, **y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.*

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión,**

determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/02/2024-3**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

[...]

En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:

- Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una dilación injustificada del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una omisión, debido a que han excedido los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.
- Refiere el actor, que en relación a que hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno, ante las solicitudes expuestas ante las responsables, se estaría ante una denegación de justicia pronta y expedita, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello, es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.

A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.

Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la

queja, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión.
- II. Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:

- Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;
- O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;

Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo

contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, resolviéndose de manera expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos, tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.

Por ello, el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral, en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias que deben ser maximizadas: por un lado, la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro, la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que

además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un recurso sencillo y rápido, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

En ese sentido, la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral, pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampañas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas, mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas, es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.

Como se observa, el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría

una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.

Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión desechamiento de la queja.

[...]

Asimismo, en relación con el asunto que nos ocupa en fecha 15 de marzo de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEEM/JE/03/2024-3, determinando que ha existido dilación en la tramitación de la presente queja, y ordena a este Instituto lo siguiente:

[...]

Octavo. Efectos.

Conforme a lo analizado por este órgano jurisdiccional en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia, se establecen los siguientes efectos:

1. Al resultar **fundado** el planteamiento formulado por la parte recurrente, lo procedente es **ordenar a la Secretaría ejecutiva** para que, en **un plazo de veinticuatro horas**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de quejas los proyectos respectivos sobre las medidas cautelares, así como la admisión o desechamiento de la queja presentada.

2. Una vez realizado lo anterior, lo procedente es **vincular a la Comisión de quejas**, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contados a partir de que se tengan recibidos los proyectos anteriormente mencionados, en término de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Sancionador se pronuncie respecto a las medidas cautelares, así como del acuerdo de admisión o desechamiento.

3. una vez realizado lo anterior, la **Secretaría Ejecutiva** deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, **dentro del plazo de veinticuatro horas**, siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efecto de acreditar dicho cumplimiento

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que en caso de no dar cumplimiento se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior.

En ese sentido, lo conducente es **conminar a la Secretaria Ejecutiva y a la Comisión de Quejas**, para que, en lo subsecuente, se apeguen a los plazos y términos previstos en la normativa, respecto a cada una de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados** los agravios hechos valer por la parte actora.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Quejas, ambas del IMPEPAC, a actuar de conformidad con los efectos precisados en la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Publíquese, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

Acompaño el sentido del presente acuerdo, sin embargo es importante señalar que con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de

queja presentado por la ciudadana Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político Morena ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, por presuntas conductas violatorias materia electoral, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas Morelos (RSP).

Como consecuencia de lo anterior, el dieciséis del mismo mes y año, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden diversas actuaciones procesales, mismas que se enlistan en el cuerpo del presente acuerdo.

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una dilación por parte del área de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración de la Comisión de Quejas el proyecto de acuerdo conducente el día dieciocho de marzo del año en curso y como consecuencia al analisis del pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC hasta el veintidós del mismo mes y año.

Es importante manifestar que advierto una dilación en la practica de diversas notificaciones, como fue el caso de la remisión de los oficios de requerimiento ordenados a través del acuerdo de fecha dieciseis de enero de dos mil veincituatro diligenciados hasta los días veintitrés, veinticuatro, veinticinco de esa mensualidad y anualidad, mediando entre ambas fechas entre seis, siete y ocho días hábiles sin ser debidamente entregados.

Misma situación con la verificación de domicilios y ligas electrónicas ordenadas a través del auto del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, llevándose a cabo el veintitrés de ese mes y veintiseis de febrero, ambos de este año, teniendo que pasar seis y cuarenta días, respectivamente para inspeccionar lo que fue materia de la denuncia, lo que considero es un retraso innecesario e injustificado por el área operativa encargada de la sustanciación de la queja.

En esa índole, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruébo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esas condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/02/2027, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal,

sgnotificaciones@teem.gob.mx, el aviso,
especificando: quejoso o denunciante; copia
digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas
cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y
hora de su recepción.
(...)

Así si la queja se presentó el quince de enero de dos mil veinticuatro, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso dos días posteriores, esto es el dieciocho de enero del año que transcurre.

Así las cosas, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, **se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario** y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, **por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente.** En ese contexto, **el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure,** de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar

determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por supuesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Atento a lo anterior es importante precisar que con fecha 28 de junio de 2023, La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia, en el expediente SUPJE-1227/2023, en la cual sostuvo el siguiente criterio:

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera fundado y suficiente el agravio relacionado con la indebida interpretación realizada por el tribunal local, relacionado con la facultad legal y constitucional de iniciar de oficio un procedimiento especial sancionador.

Lo anterior, debido a que el procedimiento especial sancionador es un medio jurídico cuya finalidad es establecer la responsabilidad de manera expedita, de los actores políticos dentro de un proceso electoral, por ello, busca sancionar a quienes han violentado la normativa electoral a través de conductas que pueden considerarse irregulares.

El objetivo de este procedimiento es garantizar la equidad en la contienda, así como la transparencia y legitimidad dentro o fuera de los procesos electorales. Para que el procedimiento especial sancionador inicie, es indispensable que la denuncia o queja se presente ante el órgano electoral correspondiente, además se rige por el principio dispositivo, a partir del cual la parte denunciante tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos.

Si bien, debe iniciar a petición de parte, mediante denuncia o queja, la autoridad electoral administrativa, en este caso **el OPLE, se encuentra facultada a fin de salvaguardar la equidad en la contienda, de investigar hechos que pudieran ser constitutivos de una violación a la normativa electoral.**

[...]

En ese sentido, es evidente que dentro de los fines del IMPEPAC se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado, lo que conlleva el vigilar el cumplimiento de las normas de la materia, por tanto, **está obligada a iniciar de oficio el procedimiento que corresponda, cuando exista una violación a la normativa electoral, cuando el OPLE advierta violaciones al cumplimiento de las obligaciones de los actores dentro del proceso electoral y cuando detecte actos que vulneren la equidad en la contienda, pues debe de actuar siempre cuando advierta que un hecho que considera ilícito pueda afectar el desarrollo equitativo en una contienda electoral.**

Por tanto, el procedimiento especial sancionador es la vía para denunciar diversas conductas, dentro las que se encuentra la supuesta realización de algún delito en contra de una candidatura o partido político cuando pueda influir en el resultado de una elección y cualquier conducta que pueda afectar o incidir en el proceso electoral, y a efecto de cumplir con sus atribuciones, como se dijo, el OPLE puede iniciarlo de oficio. En ese sentido, es evidente que dentro de las facultades de la autoridad administrativa electoral local se encuentra la de conocer procedimientos especiales sancionadores por presuntas violaciones a la normativa electoral, al ser: i) un órgano independiente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; ii) responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos que se realicen en la entidad; iii) y debe llevar a cabo sus funciones bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, e independencia; iv) dentro de sus fines se encuentra garantizar que los actos y resoluciones electorales de su competencia se sujeten al principio de legalidad; y v) entre sus facultades y obligaciones, está la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral.

Máxime que en el caso concreto la autoridad administrativa electoral tuvo conocimiento de las conductas constitutivas a través de los escritos de deslinde presentados por Margarita González Saravia, por no reconocerla como propia, hecho que generó el inicio de la actividad de la autoridad respecto del comienzo de un procedimiento especial sancionador, lo que

fue suficiente para que el IMPEPAC ejerciera plenamente sus facultades y atribuciones como autoridad investigadora.

*De lo anterior, se colige que **el IMPEPAC, está obligado a iniciar un procedimiento de oficio, al tener de un conocimiento de alguna disposición que se ha infringido por parte de los actores político-electorales, y con ello cumple con su fin de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática.** Por tanto, para este órgano jurisdiccional federal electoral es evidente que las autoridades administrativas electorales locales pueden desplegar sus atribuciones para alcanzar los fines que les están asignados legalmente, entre ellas el inicio de oficio de procedimientos especiales sancionadores.*

Énfasis propio

Asentado lo anterior, es imperativo establecer que cualquier voto que vaya en contra de la resolución antes citada, representa una parcialidad, misma que han venido manejando algunos consejeros, quienes además, en algunos casos y solo con algunos actores políticos, han sido los promotores de procedimientos sancionadores e incluso participado en la construcción de pruebas; aunado a ello, considero que tal conducta es una trasgresión a la normativa electoral grave, que podría representar causal de remoción, en términos de la legislación en la materia.

No obstante lo anterior, el suscrito siempre ha considerado que iniciar un procedimiento sancionador de oficio implica una parcialidad por parte de esta autoridad investigadora, pues se actúa bajo la premisa de que existe una violación a la normativa electoral y un presunto responsable, tal como en su momento, actuaron los consejeros que iniciaron el procedimiento sancionador de oficio en 2023 que derivó en la sentencia antes referida, pues es la autoridad quien tiene la obligación de acreditar la conducta infractora y la norma infringida. Por ello acompaño el presente desechamiento.

Por lo anterior, emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE:



POSIDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por la ciudadana Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político Morena ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, por presuntas conductas violatorias materia electoral, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas Morelos (RSP).

Como consecuencia de lo anterior, el dieciséis del mismo mes y año, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dictó acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la queja presentada	18 de enero de 2024
Notificación a la quejosa del acuerdo del 16 de enero de 2024 por correo electrónico	21 de enero de 2024
Actas de inspección y/o circunstanciada de domicilios	23 de enero de 2024
Oficios diligenciados derivado del acuerdo del 16 de enero de 2024	23, 24 y 25 de enero de 2024
Primeras respuestas de los requerimientos derivado del acuerdo de fecha 16 de enero de 2024	24, 25 y 26 de enero de 2024
Acuerdos de recepción de respuestas y nueva diligencia	27 y 28 de enero de 2024

Remisión de oficio derivado del acuerdo de fecha 27 de enero de 2024	29 de enero de 2024
Nuevo acuerdo de recepción de documentos	29 de enero de 2024
Segundas respuestas del requerimiento derivado del acuerdo de fecha 16 de enero de 2024	29 y 30 de enero de 2024
Nuevo acuerdo de recepción de documentos	01 de febrero de 2024
Respuesta del requerimiento ordenado a través del acuerdo de fecha 27 de enero de 2024 y su acuerdo	02 de febrero de 2024 y 05 de febrero de 2024
Recepción de oficio de la representante de Morena y su acuerdo	30 de enero de 2024 y 03 de febrero de 2024
Presentación de escrito de Meta y su acuerdo de recepción así como nuevo requerimiento	07 de febrero de 2024 y 10 de febrero de 2024
Entrega de oficio de requerimiento derivado del acuerdo de fecha 10 de febrero de 2024	14 de febrero de 2024
Respuesta del requerimiento ordenado a través del acuerdo del 10 de febrero de 2024	17 de febrero de 2024
Nuevo acuerdo de recepción de respuesta	20 de febrero de 2024
Razón de falta de notificación a persona moral	26 de febrero de 2024
Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas ordenado a través del acuerdo de fecha 16 de enero de 2024	26 de febrero de 2024
Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos	15 de marzo de 2024
Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo	12 de marzo de 2024
Turno de proyecto a la Comisión de Quejas	16 de marzo de 2024

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una dilación por parte del área de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración de la Comisión de Quejas el proyecto de acuerdo conducente el día dieciocho de marzo del año en curso y como consecuencia al analisis del pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC hasta el veintidós del mismo mes y año.

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja el dieciseis de enero del año en curso, empero, es el dieciocho de marzo de la presente anualidad el momento en el cual la Comisión de Quejas conoce de la propuesta de acuerdo de desechamiento y el maximo organo de dirección el veintidos del mismo mes y año en curso, cabe mencionar que esto deriva como consecuencia de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente identificado al rubro.

A mi consideración existió un retraso injustificado en la practica de varias actuaciones dentro del expediente, verbigracia, la notificación a la quejosa del acuerdo del dieciseis de enero de este año ocurriendo el veintiuno del mismo mes y año, pasando cuatro días hábiles para su diligencia respectiva, cabe mencionar que se realizó por correo electronico, lo que a juicio de la suscrita no ameriaba mayores complicaciones para ejecutarse de forma inmediata, asimismo es un hecho público y notorio el uno de septiembre del año anterior, dio inicio formal el proceso electoral 2023-2024, por lo que todos los días y horas son hábiles, más aun que la queja se presentó una vez iniciado el mismo.

De la misma manera advierto una dilación en la practica de otras notificaciones, como fue el caso de la remisión de los oficios de requerimiento ordenados a través del acuerdo de fecha dieciseis de enero de dos mil veincuatro diligenciados hasta loa días veintitrés, veinticuatro, veinticinco de esa mensualidad y anualidad, mediando entre ambas fechas entre seis, siete y ocho días días hábiles sin ser debidamente entregados.

Misma situación con la verificación de domicilios y ligas electronicas ordenadas a través del auto del dieciseis de enero de dos mil veinticuatro, llevandose a cabo el veintitrés de ese mes y veintiseis de febrero, ambos de este año, teniendo que pasar seis y cuarenta días, respectivamente para inspeccionar lo que fue materia de la

denuncia, lo que considero es un retraso innecesario e injustificado por el área operativa encargada de la sustanciación de la queja.

En esa índole, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruebo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esas condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/02/2027, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, sqnotificaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

(...)

Así si la queja se presentó el quince de enero de dos mil veinticuatro, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso dos días posteriores, esto es el dieciocho de enero del año que transcurre.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

..."

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal

manera que el órgano jurisdiccional tengo conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.
(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por supuesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

En esa línea argumentativa, rechazo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto como autoridad inmediata para la sustanciación de la queja, en el caso en concreto que nos ocupa no hubiere sido diligente en el cumplimiento de los plazos cortos, al presentarse el proyecto de desechamiento hasta el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro mientras la denuncia fue presentada desde hace más de sesenta días, máxime que la última diligencias realizada en el expediente que se desprende de los datos del proyecto de acuerdo data del veintiséis de febrero del año en curso, debiendo presentarse de forma inmediata a la Comisión el proyecto conducente, no obstante es una vez que el órgano jurisdiccional mandata la instrucción a la Secretaría Ejecutiva someter a consideración de la Comisión de Quejas el proyecto correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, el dieciocho de marzo del año que transcurre la Comisión de Quejas determinó aprobar el proyecto de desechamiento, instruyendo

a la Secretaría Ejecutiva someter a la inmediatez a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, órgano colegiado que también estaría en condiciones de conocer la decisión adoptada por más de sesenta días hábiles.

Así las cosas ante la vinculación y el exhorto que realiza el órgano jurisdiccional local, es la Comisión de Quejas quien se pronuncia primigeniamente sobre proyecto de desechamiento, sin que pase desapercibido que la Comisión y sobre todo la suscrita, **en todo momento** ha velado por el estricto apego a los plazos previstos en la normativa electoral, al sesionar dentro del plazo establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC los proyectos puestos a consideración por la Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO. DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Al respecto, comparto parcialmente el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva, sin embargo me aparto de algunas diligencias realizadas y de una parte del análisis preliminar.

1. LINKS.

Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC dictó acuerdo de radicación y de diligencias preliminares de investigación, en el cual entre otras cosas ordenó la verificación de contenido de enlaces a saber:

(...)

1. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes: Respecto del apartado de "Preceptos Vulnerados. Primero. Vulneración a los principios de neutralidad equidad en la contienda, la quejosa refiere los enlaces siguientes:

1. <https://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=&Serial=87af6866dd910b4888a49c35a8367c66&Reg=8&OrigenBA&Paginas=100>
2. <https://centralmunicipal.mx/wp-content/uploads/2023/12/Previo-Central-Municipal-99.pdf>
3. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid036vJCzbpgAXKjYWz5vWiPAZNMe4QCXH5qF21vF7cr3Uo7zrX5M4uFrqRB2WdkdgCul>
4. <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1722470298404954468?s=20>



5. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02T9exoAiEiSYFh2JP1Jj nNog87fa1 MV42uqyoM3YX5DMm65VxZtucmGxVdKT8dKx61>
 6. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02RcyaXNE93GCRrcy ARFMrmPd dFHHK1oucGauB8uRz4fkriT87VHA6kbgm8vADwrl>
 7. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0oQksF6ZPQFNuzzKzq dxCUkeDWa 9m1DjcJyQRrn7wRqzBsbuUaFEokvWhvQkKMBCN1>
 8. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02fzaGrvHGFMYDbhUz F41K3Eoem bB7a12Y7ibqvDnRo8Q267183gUt3mh7QuaxbGFcl>
 9. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02FnMTNRjiJoCopvp7b X1hYuU6AS XMm1CaSbmmEss5og95W5Yp3ayGseteShrSevWD1>
- (...)

El veintisiete de febrero del año que transcurre se llevó a cabo el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas.

No obstante difiero de la práctica de algunos links que difieren con las que fueron presentas por la denunciante, las cuales expongo a continuación:

QUEJOSA	ACUERDO Y ACTA DE INSPECCIÓN
https://x.com/LucyMezaGzm/status/1722470298404954468?s=20	https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1722470298404954468?s=20
https://centralmunicipal.mx/wp-content/uploads/2023/12/Previo-Central-Municipal-99.pdf	https://centralmunicipal.mx/wp-content/uploads/2023/12/Previo-Central-Municipal-99.pdf

De esta manera, aparentemente el link <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1722470298404954468?s=20> a la hora de la busque en internet re direcciona al <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1722470298404954468?s=20> lo ideal a consideración de esta Consejera es que se expusiera tal situación en el acta circunstanciada bajo el principio de certeza jurídica.

Por otro lado en cuanto al segundo de los listados, pese a que la diferencia entre ambos radica en una letra, de la misma forma, en apego a los principios de certeza y legalidad debió ser inserto en el portal de internet tal cual fue transcrito por la quejosa en su denuncia.

2. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIOS.

El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro las Consejeras Municipales de Yautepec y Yecapixtla llevaron a cabo la verificación de propaganda señalada por la denunciante en los domicilios establecidos en su queja, sin embargo considero que las mismas no contienen los datos suficientes del texto advertido en la publicidad localizada, de ahí que se debió de observar estrictamente lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de la Oficialía Electoral del IMPEPAC, el cual prevé:

(...)

Artículo 23.- Al inicio de la diligencia, el funcionario del Instituto Morelense que la desahogue, deberá identificarse como tal y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación. El funcionario público levantará acta circunstanciada que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

- a) Datos de identificación del funcionario público encargado de la diligencia;
- b) Mención expresa que la actuación del funcionario público, se funda en un oficio delegatorio expedido por la Secretaría Ejecutiva;
- c) Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia;
- d) Los medios por los cuales el funcionario público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;
- e) Descripción de las características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia;
- f) Detallar lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia;**
- g) Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;
- h) Asentar los nombres y cargos de otros funcionarios públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;
- i) En su caso, **una relación clara entre las imágenes fotográficas** o videos recabados durante la diligencia y los actos o hechos captados por esos medios;
- j) Referencia a cualquier otro dato importante que ocurra durante la diligencia;
- k) Firma del funcionario público encargado de la diligencia y, en su caso, del solicitante.

(...)

3. ENTREGA DE INFORMES DE REQUERIMIENTOS.

Ahora bien como ya se ha aludido el dieciséis de enero del año en curso la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC dictó acuerdo de radicación y diligencias de investigación preliminar, entre ellas:

(...)

III. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

- c) Se ordena girar oficio al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, informe lo siguiente:

N°	Dirección	GOOGLE MAPS	ESPECTACULARES:
1	Ubicado en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera Federal Alpuyeca-Jojutla S/N, Colonia Alpuyeca, C.P. 62797, municipio de Xochitepec, Morelos.		

h) Se ordena requerir a la Secretaría de Economía, por conducto de la Delegación Federal en Morelos para que dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo:

I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de las revista "Central Municipal".

II. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de las revista "CM Central Municipal". III. En el supuesto de contar con el registro de la revista antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

Así mismo se le solicita remita copia certificada de las constancias en que se funde el informe rendido.

(...)

En el proyecto se advierte que veintinueve de enero de presente año, se diligenció el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/312/2024 al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, empero ello fue en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero del año en curso, no obstante no se observa si esté fue el mismo que se ordenó en el acuerdo del dieciséis del mismo mes y año antes referidos.

Por otro lado, se desprende que el oficio de requerimiento a la Secretaría de Economía no fue enviado, esto pues si bien es cierto el veintiséis de enero del presente año, a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, se recibió el oficio de cuenta, signado por la Subdirectora de Asuntos Contenciosos, del INDAUTOR, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/319/2024, el cual fue requerido en las mismas circunstancias que a la Secretaría de Economía, y que con dicha contestación pudo ser innecesario la remisión del requerimiento a la Secretaría en cuestión, lo cierto es que este fue ordenada su entrega por acuerdo del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro debiéndose de entregar y contestar, sin dejar acéfala la información que en su caso pudo tener en sus archivos.

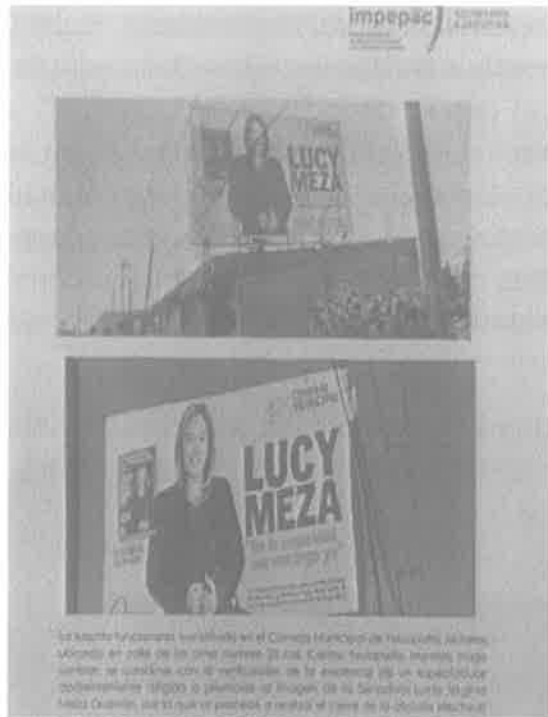
4. ANÁLISIS PRELIMINAR.

Finalmente el acuerdo sostiene que los hechos denunciados por la promovente no constituyen violación a la normativa en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Sancionador de este Instituto, lo anterior porque de las constancias de las que se allegó esta autoridad y que conforman el expediente de mérito, se puede advertir que la colocación de espectaculares atiende al principio de libertad de expresión en su vertiente

periodística que da a conocer la persona moral denominada “Ratio Comunicación, Sociedad Civil”, Titular de los derechos de uso exclusivo del medio de comunicación (revista de publicación periódica) denominado “Central Municipal”, a través de su revista número 99, año 11, diciembre de 2023, la cual refirió en su escrito de fecha 15 de febrero de 2024, en contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad, que la intención de realizarle la entrevista a la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, tuvo como finalidad conocer el perfil de la misma como mujer política **y su opinión sobre temas de relevancia para el Estado de Morelos**

De las actas de inspección de domicilios de fechas veintitrés de enero del año que transcurre por las Consejeras de Yautepec y de Yecapixtla fue localizada la publicidad denunciada esto es:





En esa índole de acuerdo con las manifestaciones vertidas por la quejosa en su denuncia dicha propaganda podría encuadrar dentro de los supuestos de vulneración de actos anticipados de campaña, ya que de acuerdo con lo expresado en la queja, concatenado con lo localizado podría el texto de dicha propaganda menciona encuadrar en las conductas denunciadas, concretamente sobre: *"De la seguridad me encargo yo" "En entrevista exclusiva, para nuestra edición de este mes. La Senadora Meza habla de su propuesta de ley en materia de seguridad"*.

Luego entonces se considera que debieron hacerse mayores diligencias sobre todo a la denunciada como a la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Senado de la República así como derivado de lo informado por Subdirectora de Asuntos Contenciosos, del INDAUTOR que informó que de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de la Dirección de Reservas de Derechos, se desprendió la existencia de la reserva 04-2018- 120518120000-102, cuyo titular es la persona moral Ratio Comunicación S.C., teniendo registrado el siguiente domicilio: Pedro Romero de Terreros, 1364, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, C.P. 03020, así mismo es de mencionar que los representantes legales inscritos ante esta autoridad son: Patricia Kaim Fonseca, Luis Burgueño Colín y José Medin Cruz Nava, en el entendido que corresponde a la revista "Central Municipal" quien dio respuesta de un requerimiento el 17 de febrero de 2024

señalando que celebró contrato con GRUPO VIEXT,S.A de C.V, sin que por lo menos se analice de forma preliminar en el proyecto de acuerdo propuesto su contenido, **así como si en efecto llevó a cabo la entrevista con la denunciada y en qué consistió, así como el requerimiento a la denunciada si conocía de dicha publicación y si permitió su difusión, como sus alcances.**

En ese sentido, dentro del proyecto se desprende el argumento:

"En ese sentido, partiendo del contenido que se advierte en los espectaculares denunciados, esta autoridad arriba a la conclusión que los mismos atienden a la libertad comercial que tiene la persona moral "Ratio Comunicación, Sociedad Civil", Titular de los derechos de uso exclusivo del medio de comunicación (revista de publicación periódica) denominado "Central Municipal" y que si bien en dicho espectacular puede advertirse a la denunciada seguida de la frase "...la Senadora Lucy Meza habla de la propuesta de ley en materia de seguridad..." no menos cierto es que tales características, revisadas preliminarmente, no constituyen para esta Autoridad, propaganda en materia político-electoral, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete, entre otras cosas, a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, proponer iniciativas de ley, aunado a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que las restricciones a la actividad propagandística gubernamental no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que deban realizar dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto, menos aún, cuando su aparición en los medios de comunicación, se deba al ejercicio periodístico, como es el caso que nos ocupa, todo lo anterior bajo la perspectiva de que la denunciada Lucía Virginia Meza Guzmán, es Senadora de la República."

No se comparte, puesto que aun cuando se pretenda hacer un análisis preliminar, se finaliza mencionando que no constituye propaganda político electoral lo que podría ser un argumento de fondo, así como tampoco comparto la parte considerativa que contiene el siguiente el texto, por las mismas consideraciones:

"Por otra parte, de dicho contenido, esta autoridad no advierte de inicio que las frases por sí mismas no contiene ninguno de los elementos de llamada al voto, pues no se observa que contengan expresiones como "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "vota en contra de", "rechaza a", o alguna otra donde se pudiera advertir sinonimia con las anteriores".

"Ahora bien, la Sala Superior ha considerado que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar. De ahí que el análisis de los elementos constitutivos de los actos anticipados de precampaña y campaña incluyen necesariamente el análisis del contexto integral de la supuesta propaganda y las características



expresas en su conjunto, a efecto de determinar si la publicidad constituye o contiene un equivalente funcional de buscar un apoyo electoral.

Luego entonces, del contenido de los espectaculares denunciados valoradas en lo individual o, de manera conjunta con los elementos contextuales, no constituyen actos anticipados de precampaña o campaña, pues se estima que no se acredita el elemento subjetivo de las infracciones, al no existir, ni aun a manera de indicio, un llamamiento al voto de manera expresa en favor de una candidatura o el rechazo de otra, o bien, alguno que mediante equivalente funcional tuviera como finalidad la solicitud del voto en favor de la parte recurrente o que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye al denunciado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral..."

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES Y PRECANDIDATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE EN CONJUNTO CONFORMAN LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día veintidós de marzo de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto CINCO del orden del día **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE**

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**.

CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTES**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**.

por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, *al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas*, para lo cual la Secretaría (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electora, es decir, del 15 de enero de dos mil veinticuatro hasta el 22 de marzo de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**.

mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
15 de enero de 2024	18 de marzo de 2024	22 de marzo de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a**

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**.

derecho, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**.

cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.-

La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**.

consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**.

de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

ATENTAMENTE

CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 9 DE 9**, FORMA PARTE INTEGRA DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024** MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL IMPEPAC, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/03/2024-3.